



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



N° 054-2022 Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las 15:30 horas, del día viernes 10 de junio en las instalaciones del Teatro Municipal Omar Salazar Obando, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS

Arturo Rodríguez Morales
Luis Mariano Sáenz Murillo
Octavio Arce Obando
Kevin Aguilar Sandi
Elizabeth Bermúdez Morales
Flora Solano Salguero
Walding Bermúdez Gamboa

REGIDORES SUPLENTES

Sandra Jiménez Ortiz
Marcos Abarca Castro
Sonia Mirania Díaz Sojo
Francisco Castro Murillo

Ana Yubel Calderón Loaiza

SINDICOS PROPIETARIOS

Eduardo Sanabria Quirós
Alfonso Álvarez Vargas
Carlos Luis Palma Fernández
Isabel Araya Jiménez
Jesús Brenes Rojas

Yamilette Rivera Bocarino
Jorge Pérez Román
Marco Tulio Corrales
Orlando José Morales Araya

Adriano Rodríguez Zamora

DISTRITOS

**Turrialba
La Suiza
Peralta
Santa Cruz
Santa
Teresita
Pavones
Tuis
Tayutic
Santa Rosa
Tres Equis
La Isabel
Chirripó**

SINDICOS SUPLENTES

Olga Iveth Fernández Fonseca
Sonia María Solano Morales

María Gabriela Leiva Campos

Oscar Araya Núñez
Felicia Méndez Ortega

Karla Patricia Borbón Zúñiga

Joaquina Dittel Sarmiento

AUSENTES: Regidores Randall Artavia Roda y Yorman Guillen Salazar y los Síndicos Alba Buitrago Arias, Ronald Torres Vargas, Victorino Herrera Aguilar y Diana Eras Hidalgo.

En Comisión: Los Síndicos Delio Camacho Chinchilla y Zaida Sojo Nájera.

FUNCIONARIOS

MSc. Luis Fernando León Alvarado - Alcalde Municipal
Sra. Alejandra Solano Mora – Secretaria del Concejo Municipal a.i.
Lic. Carlos Calvo Sánchez - Asesor Legal del Concejo

PRESIDIO

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal.

ORDEN DEL DÍA

Entonación Himno Nacional.

1. Lectura de la Convocatoria.



2. Discusión y aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto sobre la Licitación Abreviada 2022LA-000001-0017500001 Adquisición de cloro para uso del Departamento de Acueducto Municipal, con entrega según demanda Art. 162, inc. B del RLCA.
3. Discusión y votación del Proyecto de Reglamento Interno para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en la Municipalidad de Turrialba.

Entonación Himno Regional El Turrialbeño

ARTÍCULO PRIMERO **LECTURA DE LA CONVOCATORIA.**

Acatando lo acordado en la Sesión Ordinaria N°110-2022 del martes 07 de junio del 2022, me permito convocarlos a Sesión Extraordinaria el próximo viernes 10 de junio del 2022, a las 3:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal Omar Salazar Obando, con la siguiente agenda:

- 1) Discusión y aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto sobre la Licitación Abreviada 2022LA-000001-0017500001 Adquisición de cloro para uso del Departamento de Acueducto Municipal, con entrega según demanda Art. 162, inc. B del RLCA.
- 2) Discusión y votación del Proyecto de Reglamento Interno para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en la Municipalidad de Turrialba.

(F) Alejandra Solano Mora – Secretaria Municipal a.i.

ARTÍCULO SEGUNDO **MOCIÓN DE ORDEN VERBAL.**

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Voy a solicitarle al Concejo Municipal que me permitan alterar el orden del día para conocer 3 temas que son muy sencillos y de mero trámite, uno para dar a conocer que ya salió publicado en La Gaceta el cambio de la Sesión y por lo cual la Sesión no se va hacer el martes, sino el lunes, ya salió publicado en La Gaceta e igualmente en ese punto el señor Alcalde indicara que acogiendo al Decreto de Asueto del Gobierno, va a ver un tiempo especial para los funcionarios Municipales y 2 temas súper sencillos, uno para autorizar el parque para temas de bienestar animal y lo otro es una autorización para uso de las calles colindantes a la Escuela Jerano Bonilla, que son asuntos de mero trámite que urge que atiendan esta situación este fin de semana. Los señores Regidores que están de acuerdo en alterar el orden del día para conocer esos 3 temas, sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.

1. Publicación del cambio de Sesión en La Gaceta.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: En apego al acuerdo del Concejo Municipal procedo a leerles, en la Sesión Extraordinaria 052-2022 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día jueves 12 de mayo del 2022, en su artículo cuarto, inciso 2, se acordó realizar el cambio de fecha de la Sesión Ordinaria del martes 14 de junio del 2022, se aprueba el traslado de la Sesión



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



correspondiente del martes 14 de junio del 2022, para el lunes 13 de junio del 2022, a las 4:10 p.m., el Decreto del Concejo Municipal ya fue refrendado por el señor Alcalde Municipal – M.Sc. Luis Fernando León Alvarado y el mismo ya fue publicado en La Gaceta 104, del 06 de junio del 2022, por lo tanto y en apego al procedimiento la Sesión Ordinaria del martes 14 de junio, se traslada para el día lunes 13 de junio, a las 4:10 p.m., aclarándose que este Acuerdo Municipal señor Alcalde sea publicado lo más pronto posible en la página web de la Municipalidad y también en el Facebook institucional.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Hace unos minutos acaba de firmarse el Decreto Presidencial, que da un asueto por 2 horas a partir de las 12:00 m.d., el día martes, entonces este Decreto dice que se aplica para todos los funcionarios del sector público, entonces ese sería el tema, entonces el asueto será de 12:00 m.d a 2:00 p.m., para todos los funcionarios.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Entonces a los ciudadanos se les indicará y tal vez en este mismo acuerdo don Luis Fernando decirle a la ciudadanía que la institución estará cerrada en ese tiempo, de igual manera como se alteró el orden del día, bueno en cuanto a este tema entonces señores Regidores, Síndicos y Secretaria y el Asesor Legal, el lunes habrá la Sesión a las 4:10, en este Teatro la Sesión Ordinaria del Concejo, lunes 13 y el martes no hay Sesión.

2. Oficio No. MT-DA-LFLA-INF-C 412-2022 firmado por el M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, recibido de fecha 10 de junio 2022.

Por este medio me permito presentar nota enviada por Johan Mora Muñoz – Director Institucional Escuela Jenaro Bonilla Aguilar, quienes solicitan autorización para el uso de las calles, con el objetivo de realizar una marcha educativa y prevención de drogas, el día miércoles 22 de junio, 2022, a partir de las 9:00 a.m. y cuyo recorrido es el siguiente.

Inicio marcha: costado norte de la Iglesia católica, (calle 0 o calle Jenaro Bonilla) hacia el sur se dobla en avenida Monge Dumani y se sube por la esquina de la tienda Rex, terminar en el costado este de la Escuela en calle 1.

Lo anterior con motivo de la Semana Nacional de Orientación y también semana nacional prevención de drogas

De lo anterior se debe remitir copia a la Delegación de Tránsito.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Los señores Regidores que están de acuerdo en dispensar del trámite de Comisión esta autorización a la Escuela Jenaro Bonilla que se lo solicita a través del Despacho del señor Alcalde sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad, esa calle es pública y es Municipal, no es Ruta Nacional, es Ruta Cantonal, ellos lo coordinan con tránsito, pero tiene que tener de previo el permiso de nosotros. Los señores Regidores que están de acuerdo en dar esta autorización por el fondo sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad la solicitud del señor Alcalde a través del Oficio 412, que así se comunique al Despacho del señor Alcalde, a la Escuela Jenaro Bonilla Aguilar y a la Delegación de Tránsito de Turrialba.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



SE ACUERDA:

Aprobar la dispensa de trámite de comisión. Por lo tanto, se autoriza a la Escuela Jenaro Bonilla Aguilar para que hagan uso de las calles del Centro de Turrialba el día miércoles 22 de junio del 2022. Envíese copia a la Alcaldía Municipal y a la Delegación de Tránsito Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

- 3. Oficio No. MT-DA-LFLA-INF-C 411-2022 firmado por el M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, recibido de fecha 10 de junio 2022.**

Por este medio me permito presentar nota enviada por Residog Bienestar Animal, Asociación de bienestar animal responsable, quienes solicitan el apoyo de la Municipalidad para reiniciar la actividad denominada Ferias de adopción, a fin de poder lograr encontrar hogares para los animales rescatados, lo que se les ha dificultado desde que no realizan esta actividad.

Como colaboración al trabajo que realizan solicitan el soporte de la Municipalidad facilitándoles el uso del parque el primer lunes de cada mes a partir de la 1:00 p.m.

Por parte de la Alcaldía se le indica a la Asociación nuestra disposición de colaborarles para que puedan utilizar un toldo pequeño para evitar que los animales se asoleen, ya que tratamos de extenderles la mano para realizar un trabajo mutuo en pro del bienestar animal en el Cantón.

Adicionalmente a esto solicitan se les facilite el uso del teatro cada cierto tiempo para actividades (noches de cine) que les permitan recaudar fondos para poder enfrentar los gastos que son elevados y que van desde atención veterinaria, transporte, alimentación hasta su adopción, lo cual sería muy beneficioso para los animales rescatados.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Aquí talvez solamente 2 aclaraciones en la nota, bueno ustedes saben que hay una Ley nueva que le esta, le pone una vez más una serie de responsabilidades a los Gobiernos Locales en materia ahora de bienestar animal, yo me reuní con la organización y les expliqué que en cuanto a contenido presupuestario nos es difícil, no tal vez como una Municipalidad como Cartago que tiene todo un centro, pero que buscáramos alguna manera de que nos pudiéramos ayudar, ellos me explicaron que esas serian unas maneras de las que los podríamos ayudar, estarían utilizando una parte dicen que muy pequeña, preferiblemente donde este un árbol con sombra para poner ahí el toldito y que los animales no vayan a sufrir estrés, por estar en el sol, es que ellos necesitan tener alimento, básicamente son animales domésticos, eso también es importante, ahí no van a ver caballos, ni cabras, ni vacas, eso no es, entonces básicamente ese fue el apoyo que nos pidieron y el toldo que se estaría colocando es uno que colocamos a veces en los rezos, uno muy pequeñito, ese sería el toldo que se estaría colocando.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: En discusión el dispensar del trámite de comisión en uso del Parque Quesada Casal de nuestra ciudad, discutido. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobar la dispensa del trámite de comisión levanten su mano, aprobado. Los que están de



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



acuerdo en darle aprobación por el fondo a la autorización del uso del parque para este tema de bienestar animal, sírvanse hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Aprobar la dispensa del trámite de comisión. Por lo tanto, se autoriza a la Asociación Residog Bienestar Animal para que hagan uso del Parque Quesada Casal, los primeros lunes de cada mes. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Le informo al Plenario del Concejo Municipal que desde el inicio de la Sesión ha fungido y fungirá la Regidores Elizabeth Bermúdez Morales, como Regidora Propietaria, en vista que el Regidor Randall Artavia Roda se encuentra incapacitado. Agradeciéndole a los señores Regidores la gentileza que tuvieron de alterar el orden del día, para conocer estos temas que son sencillos y de mero trámite.

ARTÍCULO TERCERO

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA-000001-0017500001 ADQUISICIÓN DE CLORO PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTO MUNICIPAL, CON ENTREGA SEGÚN DEMANDA ART. 162, INC. B DEL RLCA.

Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto

Reunión celebrada el día miércoles 08 de junio del 2022, a las 16:10 de la siguiente manera:

Regidores:

Arturo Rodríguez Morales
Mariano Sáenz Murillo
Flora Solano Salguero
Elizabeth Bermúdez Morales
Octavio Arce Obando

Funcionarios:

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal.
Licda. Milagro Rowe Arias – Vicealcaldesa.
Lic. Ronald Bolaños Calvo – Proveedor Institucional.
Lic. Carlos Calvo Sánchez- Asesor Legal del Concejo.
Ing. Luigui Sojo Hidalgo- Geólogo Municipal
Licda. Evelyn Gómez Quirós – Asesora Legal de la Alcaldía
Arq. Diana Jiménez Espinoza – Acueducto Municipal
Lida. Gabriela Pizarro Palma - Departamento de Servicios Jurídicos

Secretaria:

Kimberly Granados Ramírez

Asesores:

Luis Guevara Rivas



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



Presidio:

Reg. Arturo Rodríguez Morales

ARTÍCULO PRIMERO
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente de la Comisión procede hacer la comprobación del quórum, presentes los Regidores Arturo Rodríguez Morales, Mariano Sáenz Murillo, Flora Solano Salguero, Elizabeth Bermúdez Morales que como don Randall está incapacitado asume el papel de propietaria y por lo cual participa en esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y Octavio Arce Obando.

ARTÍCULO SEGUNDO
CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS SOLICITADOS.

1. **Lectura de los criterios de los Licenciados Evelyn Gómez Quirós – Asesora de la Alcaldía, Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo y Gabriela Pizarro Palma – Encargada de Asesoría Jurídica.**
- **Criterio Jurídico firmado por la Licda. Evelyn Gómez Quirós – Asesora Legal – Alcaldía Municipal.**

CRITERIO JURIDICO

TEMA DE CONSULTA: Viabilidad de Adjudicación de licitación
Abreviada Según Demanda, sin el contenido
Presupuestario completo

FECHA: 06 de junio del 2022

CRITERIO:

En atención al acuerdo del Concejo Municipal comunicado mediante **Oficio Nº SM655-2022 del 03 de junio del 2022** y haciendo la clara salvedad de que la suscrita se encuentra contratada bajo la modalidad de servicios especiales para atender temas no tratados por la Administración ordinaria, me permito exponer ante ustedes el presente Criterio Jurídico en relación con el proceso licitatorio número “**2022LA-000001-00175 Adquisición de cloro para uso del Departamento de Acueducto Municipal, con entrega según demanda Art.162, inc. B) del RLCA, hasta un monto de ¢ 211.600.000,00.**” de la siguiente forma:

Esta Asesoría Lega entiende que la causa que motiva esta consulta por parte de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, surge a raíz de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 106 del Código Municipal, según los cuales toda obligación que se adquiera debe estar precedida por la verificación del contenido presupuestario.

Sin duda alguna, estas disposiciones no solo son de observancia obligatoria, sino que de paso, obligan a propiciar una debida planificación a efecto de que las administraciones ajusten y proyecten los tiempos y condiciones para adquirir bienes y servicios.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



De las intervenciones transcritas, se puede colegir que la preocupación se da al determinarse que si bien es cierto, en principio se cuenta con una parte del contenido presupuestario, éste no es suficiente para hacerle frente a la obligación que se pretende adquirir, pues bajo esa premisa pareciera estarse incumpliendo con el contenido de esas normas legales.

No obstante lo anterior, resulta necesario aclarar con el debido respeto que, el análisis realizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto se ajusta en términos generales a **procesos de contratación ordinarios**, en los que necesariamente teniendo definido el objeto contractual y su costo, no queda más remedio que reunir los fondos necesarios para iniciar con esa compra, sin embargo, la modalidad de contratación según demanda no forma parte de los procesos ordinarios, por lo que claramente no le aplican los mismos principios por las razones que se dirán se seguido:

La modalidad de “contratación según demanda” parte de la necesidad de abrir un proceso de contratación al amparo del cual se pueda adquirir un bien o servicio de forma paulatina según así lo demanden las necesidades institucionales y por supuesto, el contenido económico, es decir, el inicio de un proceso como el que nos ocupa –a diferencia de otros procesos de contratación como los ordinarios- no debe estar sujeto **al contenido completo** de los recursos puesto que, en esta ni siquiera es una obligación determinar las cantidades de bienes o servicios a adquirir, sino que se maneja con parámetros de aproximación y por ende, no está obligada la Administración a definir tampoco un monto específico sino uno de referencia, lo que implica que la Administración contratante puede solicitar al contratista el bien o servicio de acuerdo con la necesidad institucional teniendo en cuenta los recursos con los que cuenta, de forma que, pueda “alimentar” el rubro presupuestario de acuerdo con las posibilidades para hacer los siguientes requerimientos de abastecimiento al contratista, pues el fin de esta modalidad está dirigido a que la Administración contrate lo que necesite cada vez que lo requiera, veamos el siguiente Pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica, DCA-1417 del 12 de abril del 2021 **(05118)**:

“...La modalidad de contratación con ejecución de entrega según demanda ha sido conceptualizada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia como un negocio jurídico previsto para: “...que la Administración contrate con sus proveedores la entrega de bienes o de servicios en precios unitarios, de una manera eficiente y ágil, pues la entidad no se encontrará sujeta a contratar una determinada cantidad de bienes o servicios, la cual al final puede resultar insuficiente, o incluso, excesiva, sino que está facultada para solicitar el insumo o el servicio cada vez que lo requiera o las veces que lo necesite.” (Sala Primera, Resolución 001836-F-S1-19 de las quince horas veinte minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve).

Tan es cierto lo que se viene describiendo, que el mismo ente Contralor sostiene y reitera en sus diferentes pronunciamientos que en esta modalidad solo se establece un monto de referencia y el ofertado solo puede ser el precio unitario, porque ese monto que refleja la previsión presupuestaria podría incluso variar en la etapa de ejecución contractual, lo que le da la posibilidad a la Administración de fortalecer el rubro presupuestario con más recursos para seguir obteniendo el bien o servicio de interés.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



A manera de ejemplo se cita la Resolución **R-DCA-00090-2022**, dictada por la División de Contratación Administrativa, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del veintiséis de enero del dos mil veintidós, que en lo que interesa dispone:

“...De conformidad con dicha norma, se tiene que la naturaleza misma de la modalidad de entrega según demanda implica que lo pactado no es una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución, es por ello que se adjudican precios unitarios y no un monto total. **Por lo tanto, no es aceptable el argumento del adjudicatario al manifestar que el monto que se debe tomar en consideración para determinar la cuantía de la contratación es el presupuesto total estimado por la Administración para promover la licitación, sea la suma de cincuenta millones de colones (¢50.000.000), ya que ese monto se estableció únicamente a manera de referencia y no como un tope máximo; siendo que dicha suma puede sufrir variaciones durante la ejecución contractual, e incluso la Administración puede inyectar más fondos a la contratación según la disponibilidad de fondos que tenga la Municipalidad.** Tampoco es aceptable el argumento del adjudicatario al manifestar que el monto que debe tomarse en consideración para determinar la cuantía de la contratación es el monto anual adjudicado de \$10.164,60, ya que en el acuerdo de adjudicación se puede observar que ese monto corresponde al precio unitario anual (hecho probado 2) y no a un monto máximo, ya que -como se indicó anteriormente, la modalidad de entrega según demanda implica que lo pactado no es una cantidad específica sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución, es por ello que se adjudican precios unitarios y no un monto total.”
(Lo subrayado no es del original)

No está de más decir que, el bien que se busca obtener con la licitación de comentario responde a un típico caso de suministros que está claramente incluido en la letra del numeral 162 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que en tratándose de suministros, es la entrega según demanda la que se aplica en los siguientes términos:

“Artículo 162.-Modalidades del contrato de suministros. La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades: (...)/ b) Entrega según demanda: cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución.”

En este caso, muy probablemente hasta podría existir preocupación de los señores regidores si parten de la base incluso de los montos citados a manera de referencia, pues dicho monto incluye lo que podría consumirse desde el punto de vista presupuestario a lo largo del plazo inicial y de sus distintas prórrogas, pues se establece que el costo total proyectado para el periodo 2022-2025 corresponde a ¢56,700,000.00, sin embargo, no sobra señalarles que ni siquiera se está en la obligación tomar en cuenta las prórrogas para definir los montos a adjudicar,



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



puesto que esas prorrogas podrían o no operar de acuerdo a las circunstancias que para entonces tenga el Gobierno Local de acuerdo con su capacidad económica y con sus mismas necesidades a largo plazo.

Esto nos lleva a aclarar que, tanto el monto que se cita a manera de referencia como el mismo plazo inicial y el que resultará la sumatoria de las prórrogas, representan autolimitaciones que se impone la misma Administración contratante para establecer sus condiciones de tiempo y dinero para ajustar la compra de este suministro, de forma que, no puede el adjudicatario obligar a la Municipalidad a comprar lo que no necesita, ni mucho menos a comprarlo si no cuenta con recursos para honrar la deuda.

Por otra parte, véase que estamos frente a un proceso licitatorio en cuyo expediente electrónico visible en la Plataforma de SICOP se adjunta constancia de contenido presupuestario según Oficio No. TEM-125-2022 por ¢ 5.842.000.00 y a manera de observación se indica lo siguiente:

OBSERVACIONES: *

El costo total proyectado para el año 2022, corresponde con ¢10 800 000,00. Sin embargo, para el inicio de la contratación se cuenta con ¢5 842 000,00 disponibles, con el fin de ejecutar las primeras ordenes de pedido. No obstante, es importante indicar que durante el presente año se asignará el presupuesto faltante (¢4 958 000,00), para cubrir el monto total proyectado para ejecutar las 3 órdenes de pedido correspondientes para el año 2022.

***Tomado del Pliego de condiciones que consta en SICOP.**

Esto lo traigo a colación por cuanto a estas alturas del proceso, ya existe una revisión de ofertas no sólo por el Departamento Técnico sino del mismo Departamento Legal Institucional, que necesariamente ha debido tomar en cuenta lo referido al recurso económico disponible de cara al tipo de procedimiento que se está tramitando, pues de haberse detectado una verdadera inconsistencia necesariamente se debió indicar en tiempo, ya que hoy las posibilidades de dejar válidamente sin efecto este proceso se reducen por mucho, pues de acuerdo con el aval legal, las ofertas cumplen con los aspectos legales y técnicos y no se podrá alegar el tema presupuestario como causal, pues el tipo de procedimiento admite la posibilidad de iniciar el trámite con el contenido actual, claro está, **bajo la clara consigna de que mientras no se inyecten más recursos, la Administración no podrá requerir al adjudicatario más suministros.**

Sumado a lo anterior, también es necesario indicar que dentro de las bondades de este tipo de procedimientos en tratándose de suministros muy especialmente, se rescata la imposibilidad de que se incurra en fragmentaciones al tener que instruir distintos procesos de compra referidos al mismo bien o servicio.

Así las cosas, más allá de temas puramente procedimentales es importante tener en cuenta que, el fundamento para dejar de adjudicar una licitación estando cumplidas las etapas del proceso debe ser única y exclusivamente legal, sin valoraciones de ningún otro tipo; fundamento que debe estar expresamente dicho en la normativa legal o reglamentaria y en este caso, es criterio de esta Asesoría Legal que naturalmente no podrá ser ni el artículo 106 del Código municipal ni el 8 de la Ley de Contratación Administrativa, pues la exigencia de contar con el contenido presupuestario completo para licitar responde a procesos ordinarios y el de "entrega según demanda", no lo es y se rige bajo principios distintos.



RECOMENDACIÓN:

A manera de recomendación y con el debido respeto, considero que incluso si la preocupación de los señores Regidores se enfoca en la sola posibilidad de que la Administración pueda asumir mayores compromisos que los que puede honrar de acuerdo con la reserva presupuestaria, es posible advertir en un eventual dictamen de Comisión sobre la obligación de limitar la solicitud de abastecimiento del suministro a lo que estrictamente se ajuste a la capacidad económica, bajo el entendido de que no se pueda requerir mayores cantidades al contratista hasta tanto no se inyecten los recursos necesarios.

Esta posibilidad permite adjudicar la licitación en los plazos requeridos por el ordenamiento jurídico y de cara al interés superior aquí involucrado, pues innegable es que se trata -desde cualquier arista- de un tema de **SALUD PUBLICA** que aun más en estos tiempos, debe ser de atención prioritaria por las repercusiones que podría tener el desabastecimiento definitivo del producto aquí requerido.

Dejo así rendido el criterio solicitado, quedando en la mejor disposición de ampliarlo o aclararlo en caso de ser necesario.

- **Oficio No. DSJ-ALCM-0029-2022 firmado por los Licenciados Gabriela Pizarro Palma – Encargada de Asesoría Jurídica y Carlos Calvo Sánchez – Asesor del Concejo Municipal, dirigido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

En atención al **Oficio Nº SM-655-2022** recibido el día viernes 03 de junio del 2022 y en relación a la consulta del proceso de licitación de **modalidad de SEGÚN DEMANDA del proceso de contratación en SICOP denominado** proceso licitatorio número **“2022LA-000001-00175 Adquisición de cloro para uso del Departamento de Acueducto Municipal, con entrega según demanda Art.162, inc. B) del RLCA, hasta un monto de ¢ 211.600.000,00.** Nos permitimos manifestar lo siguiente:

1) Sobre lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa

El artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, señala lo siguiente:

“Artículo 8. Disponibilidad presupuestaria.

“Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario. En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.”



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



En ese mismo sentido, el **artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA)**, desarrolla la anterior y señala al respecto:

“Artículo 9. Disponibilidad presupuestaria.

“Cuando se tenga certeza que EL CONTRATO SE EJECUTARÁ EN EL PERÍODO PRESUPUESTARIO SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE DIO INICIO EL PROCEDIMIENTO, o BIEN, ÉSTE SE DESARROLLE POR MÁS DE UN PERÍODO PRESUPUESTARIO, LA ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ TOMAR LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR, EN LOS RESPECTIVOS AÑOS PRESUPUESTARIOS EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.”

De acuerdo con la normativa citada existen **dos supuestos esenciales en los que se enmarca la gestión de un procedimiento de contratación administrativa sin contenido económico.**

El primer supuesto comprende aquellos casos en los que el inicio del procedimiento y la ejecución de la contratación, NO COINCIDEN EN UN MISMO EJERCICIO ECONÓMICO. En estos casos, la ADMINISTRACIÓN DEBE ÚNICAMENTE GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE CONTENIDO ECONÓMICO PARA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS EROGACIONES RESPECTIVAS. (Oficio DCA-2131 de fecha 28 de mayo, 2021 de la CGR)

Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9, en los casos en los que el inicio del procedimiento y la ejecución contractual se dan en un mismo período presupuestario, se requerirá la autorización expresa de la Contraloría General de la República, **a efectos de iniciar el proceso sin el contenido económico suficiente,** debiéndose tener la seguridad eso sí, de que se contará con ellos al momento del dictado del acto Final **(Oficio DCA-2131 de fecha 28 de mayo, 2021 de la CGR)**

- 2) Considerando además que de conformidad con dicha norma, **se tiene que la naturaleza misma de la modalidad de entrega según demanda implica que lo pactado no es una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución, es por ello que se adjudican precios unitarios y no un monto total. - como se indicó anteriormente, la modalidad de entrega según demanda implica que lo pactado no es una cantidad específica sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente según las necesidades**



**de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución
(véase Oficio R-DCA-00090-2022)**

SOBRE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

En su **cláusula VIII** denominada EJECUCION DE PAGO, se indica: El Pago parcial se realizará contra producto entregado según demanda y ordenes de pedido. Por lo que se logra desprender que EL ENCARGADO y FISCALIZADOR del presente contrato, así como LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL deberá observar lo que al respecto indica **Ley de la Administración Financiera de la República y de los Presupuestos Públicos**”, mediante su artículo 110, inciso f), el cual establece un hecho generador de responsabilidad administrativa el autorizar o realizar compromisos o erogaciones sin que exista el contenido presupuestario suficiente o presupuestado. En otro orden de ideas, será este funcionario el responsable de velar porque las Demanda sea conforme al contenido presupuestario existente.

Textualmente el citado artículo indica en lo que interesa:

“ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

(...)

f) f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado.

Por lo anterior, siendo que de acuerdo a lo acordado por el Concejo Municipal mediante **Oficio N° SM-655-2022** recibido el día viernes 03 de junio del 2022 y considerando que el **presente proceso de contratación es UN CONTRATO bajo la modalidad de SEGÚN DEMANDA, del proceso de contratación en SICOP denominado** proceso licitatorio número “2022LA000001-00175 Adquisición de cloro para uso del Departamento de Acueducto Municipal, con entrega según demanda Art.162, inc. B) del RLCA, hasta un monto de **¢ 211.600.000,00** **este comprende el caso específico de los contratos por demanda, en los cuales el inicio del procedimiento y la ejecución de la contratación, NO COINCIDEN EN UN MISMO EJERCICIO ECONÓMICO.** En estos casos, la **ADMINISTRACIÓN DEBE GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE CONTENIDO ECONÓMICO PARA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS EROGACIONES RESPECTIVAS,** pudiendo la Administración inyectar más fondos a la contratación según la disponibilidad de fondos con que cuenta la Municipalidad.

2. Preguntas o consultas sobre los informes legales presentados.

Luis Guevara Rivas: A mí me hubiera encantado que el criterio de la Licenciada Gómez, la Asesora del señor Alcalde nos hubiese indicado en que parte de la Ley dice que este tipo de contratación no requiere tener contenido presupuestario, eso es elemental, entonces si quisiera agregar que tanto los pronunciamientos de la Licenciada Gómez, como la Licenciada Pizarro y el Licenciado Calvo, no se habla sobre el artículo 161 del Reglamento de la Ley que indica la adquisición de bienes inmuebles se hará siguiendo los procedimientos de Licitación Pública Abreviada, o por contratación directa, basada en escasa cuantía, de acuerdo con la estimación



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



preliminar de negocios y después viene punto y seguido y dice en el caso de que se utilice las modalidades de entrega según demanda que es lo que nos ocupa y consignación sea acudirá a la Licitación Pública y estamos haciendo una licitación abreviada, entonces quisiera que los estimables abogados, sobre este punto específico del artículo 161 del Reglamento, entonces que aclaren eso, porque según lo que yo leo a no ser que yo esté equivocado que puede ser perfectamente viable, se pueda hacer abreviada, pero aquí dice que es para esos 2 casos es una licitación pública.

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Nosotros votaríamos el informe diciendo solo se autoriza el presupuesto que está y si autorizan más de eso, ni el Alcalde, bueno dice la Administración, yo no creo que don Luis Fernando vaya a autorizar nada de eso y el Concejo está siendo claro en que no, pero si nos gustaría que nos digan quien es el encargado y fiscalizador del contrato.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado: Es doña Diana Jiménez la fiscalizadora del proyecto, de hecho eso está en el expediente electrónico de SICOP.

Licda. Evelyn Gómez Quirós: Si ustedes hacen un repaso por la Ley de contratación administrativa y su reglamento especifica tener 3 tipos de contrataciones que pueden darse, que es unas ordinarias y otras no, el artículo 8 de la Ley de Contratación se habla de contenido presupuestario está pensando en termino ordinario, entonces entendemos algo general y como contra peso tenemos excepciones evidentemente las reglas no podrán ser las mismas para ambos tipos de procesos, naturalmente si las administración sabe que tipo de servicio va a requerir, que cantidades para un proceso ordinario obviamente tiene que contar con la totalidad del presupuesto, pero espero que quede muy claro aquí es que se trata de una excepción, no estamos hablando de un proceso ordinario de contratación, como la licitación pura y simple, la abreviada, la pública, incluso la contratación directa pura y simple, no les pude dar una norma de la que diga que para este tipo específico de licitación necesariamente tiene que contar con todo el presupuesto, aquí sabemos perfectamente que hay una integración de normas y de otros principios jurisprudencial, precisamente por eso es que el criterio que les adjunte va una copia literal de una parte de un texto de la misma Contraloría, muchas de estas ampliaciones se han hecho gracias a que la misma Contraloría que es el ente encargado de verificar el tema de licitaciones, es que el que avienta la posibilidad si hoy puedo y se pueden llevar licitaciones según demanda, siendo abreviadas o incluso contrataciones directas según demanda, es precisamente que por jurisprudencia se va ampliando, esto no lo dice la Ley, pero tenemos que integrar los principios no solamente de otras normas, sino también de principio jurisprudenciales y esta puerta la abre la Contraloría, el hecho de que sea según demanda es para yo pedir el producto y honrar lo que pido con eso, entonces si lo tenemos claro como excepción entendemos que no se le aplica lo mismos principio que para un proceso ordinario, la Contraloría ha reiterado la posibilidad de inyectar fondos al rubro presupuestario, si nos da esta posibilidad porque no está cerrada, no está vedada la línea que existe para los proceso ordinarios de tener necesariamente en el contrato toda la plata, entonces aquí para contestar a la pregunta no les podría dar para ningún otro tipo de procedimiento la norma expresa que diga que para la Licitación Abreviada tengo que contar con el contenido completo, igual para la contratación directa no puedo hacerlo, porque la Ley no está, pero es que la Ley no me va a dar a mí todas las respuestas, esa es la función de nosotros los Abogados buscar la interpretación de norma sujeto a los principio de jurisprudencia que nos permite resolver lo que la Ley no nos resuelve.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



Reg. Arturo Rodríguez Morales: Me parece que es parte de lo que dice la Licenciada Gómez que estamos en un tema excepcional y extraordinario, por las 3 razones, una porque el Presupuesto fue improbadado, entonces no fue un tema de planificación, sino un tema de improbadación y segundo que este es un tema de salud pública, pero hay que ajustar las cosas a ese interés público, ajustado al tema de derecho, que me parece que los 2 informes llevan el concepto de que se haga, pero que no sobre pase la cantidad de plata que está en el presupuesto a hoy y entender desde el punto de vista de que esos 200 y el resto de millones no es el que estamos aprobando, estamos solo con 5 000 000 y resto.

Licda. Gabriela Pizarro Palma: En relación a su pregunta es muy específica en cuanto al tipo de procedimiento y ahí si me gustaría hacer una aclaración, la Administración cuando decide establecer el proceso de contratación hace una estimación general para ver el tipo de procedimiento por contratación que va a emitir de acuerdo a la tabla económica y al monto económico que dicta la Contraloría General de la República en los meses de febrero de cada año, entonces en este caso procede hacer una estimación y le puso un límite de compra, esa es para efectos de poner un extracto de contratación, pero hay reiterada jurisprudencia de la Contraloría que se ha referido a su pregunta y yo le voy hacer una referencia específica para la tranquilidad de los señores Regidores y el señor Alcalde la resolución es DCA-357-2008 de la Contraloría General de la República, si ya la Administración se auto limito y le puso un tope limite al procedimiento de contratación según demanda es posible en este caso establecer procedimientos de licitación abreviada, entonces para la tranquilidad de los señores Regidores y el señor Alcalde la Contraloría si ha definido que si es posible promover una licitación abreviada en la modalidad según demanda entre tanto que la entidad licitante se auto limita al monto del procedimiento promovido.

Lic. Carlos Calvo Sánchez: Sería reiterar que todo está condicionado o sujeto a la revisión que se cumpla por parte del fiscalizador o ejecutor de este contrato de esta licitación a los cinco millones y resto de colones que tenemos disponibles, todo queda supeditado según el monto de la licitación.

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Que vamos a votar, vamos a votar los 2 informes, porque uno se complementa con el otro, ciento porque son profesionales, cada quien dice sus cosas, puntos de vista, entonces la idea es votar los 2 informes, si la mayoría de los miembros de la Comisión lo tiene bien, si se vota favorablemente los informes, evidentemente empezaremos ya discutir por el fondo la licitación abreviada, con los principios que dijimos. Vamos sobre el tema de los 2 informes, porque estamos diciendo votar los 2 informes, porque los 3 son profesionales y al ser los 3 profesionales sería muy feo decir apruebo este y este no, cuando en esencia los 2 hablan exactamente lo mismo, solamente que lo dicen de diferentes maneras, entonces hay alguna pregunta más sobre alguno de los 2 informes, estamos claros con los 2 informes, los 2 informes se van a incorporar en el Acta de Comisión, me parece importante que cuando venga alguna situación de estas, vengan criterios legales, entonces hay que traer esos insumos. Los compañeros Regidores que están de acuerdo en aprobar los 2 informes tanto de la Licenciada Gómez como del Licenciado Carlos Calvo y doña Gabriela y que se incorporen en el Acta en la justificación para el trámite de la licitación abreviada N°2022LA-000001-0017500001 SOBRE "ADQUISICIÓN DE CLORO PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTO MUNICIPAL, CON ENTREGA SEGÚN DEMANDA sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad, por lo cual se aprueban los 2 informes y así se hacen constar en el Acta de la Comisión.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



SE ACUERDA:

Aprobar los informes presentados por los Licenciados Evelyn Gómez Quirós – Asesora de la Alcaldía, Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo y Gabriela Pizarro Palma – Encargada de Asesoría Jurídica, sobre la justificación para el trámite de la Licitación Abreviada N°2022LA-000001-0017500001 SOBRE “ADQUISICIÓN DE CLORO PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTO MUNICIPAL, CON ENTREGA SEGÚN DEMANDA. Aprobado por unanimidad de los 5 Regidores presentes.

ARTÍCULO TERCERO

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ASUNTO DE SOLICITUD DE ACTO FINAL DEL CONTRATO N°2022LA-000001-0017500001 SOBRE “ADQUISICIÓN DE CLORO PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTO MUNICIPAL, CON ENTREGA SEGÚN DEMANDA ART. 162, INC. B) DEL RLCA”.

Reg. Arturo Rodríguez Morales: La empresa que se adjudica a cumplido a cabalidad don Ronald tal vez, porque me parece que es importante, cuando se habla de los \$116, el monto es del dólar cuando se sacó la licitación esta acción por demanda o es el nuevo precio del dólar que hoy en día es diferentes y tercero con el dinero que tenemos que son 5 200 000 para cuantas cubetas nos alcanzan y para cuanto tiempo vamos a tener cloro, porque esa planificación si la tenemos.

Lic. Ronald Bolaños Calvo: Con respecto al tema del dólar y el cambio, la Ley lo que establece como lo he mencionado en otras ocasiones, es que el tipo de cambio que se utiliza es del momento del pago, entonces cuando se adquiere la obligación, la orden del pedido en el momento que se realice, ahí va actualizarse el monto del dólar que en el momento en que se emita el pedido, con respecto al monto pues si 5 842 000 es con lo que se cuenta y comparto totalmente el criterio del señor Presidente con respecto a que la Municipalidad no puede adquirir más cantidad de la que el propio presupuesto le establece, con respecto a la cantidad, yo me reuní con Luigi y con Diana para determinar, pero ellos les pueden dar el dato exacto, pero yo si pedí en su momento en la reunión que hicimos virtuales, establezca el monto que falta para cumplir con atender el acueducto durante este año 2022.

Arq. Diana Jiménez Espinoza: Bueno ya Ronald lo acaba de resumir, nosotros teníamos al inicio de año presupuestado los 10 200 000 para cubrir el año, pero como estamos en el mes de junio, ya han pasado 6 meses y lo que hicimos fue una ampliación a la contratación del año pasado, para poder comprar cloro que se requería durante esos 6 meses, con estos 5 800 000 cubrimos cloro hasta noviembre de este año, con los fondos si se aprueban del extraordinario tendríamos para cubrir diciembre y unos 3 meses más del 2023 para no estar corriendo luego con cloro o pidiendo prestado.

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Doña Elizabeth me pidió permiso para retirarse porque tenía reunión del Hogar de Ancianos, entonces le dimos el permiso, quedamos 4 miembros de Comisión. Suficientemente discutido. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobarlo este acto final, sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad de los 4 votos presentes, que así se traslade a Sesión del Concejo para el día viernes para que sea votada la adjudicación de esta licitación según demanda del acto final.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



SE ACUERDA:

Aprobar la adjudicación del Acto Final de la LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000001-0017500001 denominada Adquisición de cloro para uso del Departamento de Acueducto Municipal, con entrega según demanda Art.162, inc. B) del RLCA a la empresa **CONTINEX REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA** por la suma de \$ 116,43 (ciento dieciséis dólares con 43/100), los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

Línea	Descripción	Unidad	Precio Unitario \$	Sub Total
1	ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO O TRICLORO EN TABLETAS DURABLES DE 200 GRAMOS CON PORCENTAJE DE 90% DE CLORO	Kg	6,43	6,43
2	REACTIVO DPD FREE CLORINE REAGENT PRODUCTO QUIMICO	c/u	110,00	110,00
TOTAL				\$116,43

Aprobado por unanimidad de los 4 Regidores presentes.

Al ser las 17:15 finaliza la reunión.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Ponemos en discusión el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Reg. Walding Bermúdez Gamboa: Escucho el informe de la Comisión de Hacienda y a mí me parece que si nosotros tenemos un Asesor Legal debería de asesor al Concejo Municipal o a la Comisión de Hacienda para que no caigamos en vicios de nulidad, en ese informe el Regidor Randall Artavia no estuvo presente y se tuvo que constatar que la Regidora Elizabeth Bermúdez lo sustituyo, como lo hizo usted hoy acá, ella votó, pero no estuvo ese cambio y lo recuerdo muy bien hace un año señor Presidente que en un momento yo sustituí a la compañera Flora Solano y no se me permitió a mí votar, porque yo no era, pero éramos del mismo partido, entonces son esas situaciones que me llama poderosamente la atención que ocurran y que no quede evidencia de la situación, o sea aquí un ciudadano interponga un recurso de nulidad de ese dictamen, porque si hay un error a la hora de sustituir un Regidor tiene que quedar constatado en el dictamen, no quedo constatado en el dictamen, porque el titular es el compañero Randall que está incapacitado, como lo hizo usted ahora señor Presidente al inicio de la Sesión, donde dijo que lo sustituía desde el primer minuto la compañera Elizabeth por tal y tal razón, me parece que esta situación que ocurrió en hacienda hace y ella votó según acuerdo de la misma, o sea un error material, lo podemos componer y usted vera como se puede componer, para que se incluya y aquí no estaba el señor Artavia y que la titularidad de esa situación lo tomo la compañera Elizabeth, yo ese día hubiera ido y tal vez no hubiéramos caído en situación, pero he estado con muchas ocupaciones de mi labor y no pude asistir a hacienda, pero si hago esa salvedad, después este Regidor me di cuenta que no se quería aprobar la modificación para la compra de cloro, creo que aquí la Ley de Administración Pública y un Código Municipal establece muy claro cuáles son las competencias que ocurren en esa situación y no podríamos afectar la salud pública, gracias a Dios compañeros ustedes recapacitaron y autorizaron a la Administración comprarlo,



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



porque si no íbamos a caer en un problema de salud pública, que es llevar a la Administración contra cuerdas y creo que aquí el que pierde es el pueblo, no son ni el Alcalde, ni no somos nosotros, es el pueblo de Turrialba el que se puede ver perjudicado, más en algo tan, un hilo tan importante como es la salud, entonces hago mi salvedad de esas 2 situaciones, vamos a ver como se le hace respuesta a enmendar ese error material del dictamen, donde se le incluya que la compañera Betty estaba sustituyendo al compañero Randall Artavia, que quede en Actas mis palabras.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Vieras que don Walding yo si lo dije en la Comisión y aquí están todos de testigos, esta doña Flora, la misma doña Elizabeth, don Octavio, yo si lo dije, doña Flora en la grabación está que yo indiqué que doña Elizabeth sustituía a don Randall, yo si lo dije, que no lo pusiera en el dictamen es otra cosa, pero yo si lo dije y doña Flora esta de testigo, esta don Mariano, don Octavio, el señor Alcalde que estaban ahí y todos los funcionarios, yo si lo dije, mire aclaro de que doña Elizabeth está en sustitución de don Randall porque está con una incapacidad, yo lo dije en la Comisión, no lo di al principio de la Sesión de la Comisión si estaba, sino estaba que lo anoten, pero don Walding la Presidencia de la Comisión que soy yo, si lo hizo y segundo, en el caso suyo con doña Flora es diferente, porque un propietario no puede sustituir a un propietario, en el Reglamento de Sesiones lo que habla es que los Suplentes pueden sustituir a los Regidores Propietarios en las Comisiones, lo que usted estaría haciendo sería un permuta de un propietario a un propietario, usted no puede sustituir a doña Flora, porque los 2 son propietarios, pero doña Ana Yubel o Yorman pueden sustituirlo a usted o a doña Flora en cualquier Comisión, porque son Regidores Suplentes y eso es lo que yo he leído en el Reglamento de Sesiones, que con mucho gusto usted puede verlo, ahí está el Reglamento y ahí lo dice claro, donde los suplentes pueden sustituir a cualquier propietario en las Comisiones, pero que un propietario vaya a sustituir a un propietario de un mismo partido en una Comisión eso es diferente, eso ya no es una sustitución, eso es una permuta que no la autoriza el reglamento, entonces desde ese punto de vista le aclaro la situación para que usted pueda estudiarlo total y absolutamente, sobre la otra situación del tema del cloro, si le digo total y absolutamente que yo desde el principio lo pensé igual que usted, o sea es un tema de interés público, el cloro no se había comprado por motivo del que Presupuesto había sido improbadado y como había sido improbadado la cantidad de dinero que había compañeros Regidores y esto se los aclaro porque yo dije que no se leyera el informe legal que dio don Carlos a la Comisión con doña Gabriela, porque son muy largos y para ahorrar economía procesal, porque hubieron 2 criterios, uno de la Licenciada Evelyn Gómez y uno de don Carlos con doña Gabriela, pero los 2 criterios iban al mismo punto y los compañeros de la Comisión de Hacienda no me dejan mentir, en el entendido de que aunque es una licitación por demanda teníamos una duda con base al artículo 8 del Reglamento de Contratación Administrativa y el artículo 112 del Código Municipal, que dicen esos, que para nosotros poder comprar algo, tenemos que tener el contenido presupuestario y habían solamente 5 200 000, pero en la cuestión se está llevando a una confusión de que necesitaban más de 10 000 000, entonces teníamos una duda de que como íbamos autorizar comprando ¢10 000 000 en cloro, cuando realmente solo se tenían 5 000 000, después de todo el estudio que se hizo legal, presupuestario y técnico, se llegó a la conclusión de que aunque fuera una licitación por demanda de ¢200 000 000, únicamente se está requiriendo los 5 200 000, que es lo que se tiene en el reglón presupuestario y a consejos de don Carlos y doña Gabriela se le hizo ese anexo, de que no se autoriza aunque sea una licitación por demanda, más de lo que tiene el contenido presupuestario, para no violentar lo que dice el artículo 112, esperando de que el Presupuesto Extraordinario llegue



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



aprobado y no tengamos ninguna limitación para comprar el resto del cloro, pero igualmente recuérdense ustedes compañeros Regidores y Regidoras que en la Sesión del martes autorizamos con toda ligereza, rapidez más bien firmar un Convenio con la Municipalidad de La Unión, para que nos prestaran un poco de las pastillas de cloro, para que en ningún momento el agua de Turrialba deje de estar sin clorarse y evidentemente no tengamos un problema de potabilidad de la misma, pero con los 5 200 000 me parece que tanto usted don Walding, como doña Flora y no se quienes más han estado en ASADAS, no se Betty vos no has estado, es una cantidad enorme de cloro, según lo que dijeron con esos 5 000 000 nos da tiempo hasta noviembre para tener el agua clorada, entonces no tendríamos bajo ninguna circunstancia la seguridad desde el punto de vista la salud pública de los ciudadanos, eso se dio, existieron criterios de los 3 Abogados, repito el de don Carlos y el de doña Gabriela fueron en un mismo rumbo y el de doña Evelyn en otro aparte, pero al final los 3 Abogados iban en la misma situación, que si se podía siempre y cuando respetando el contenido presupuestario, doña Evelyn alego temas de interés público, que para mí son de recibo, o sea aquí no podíamos dejar el agua sin clorarse, pero al final se dio la autorización y hoy esperamos que se pueda generar, algún miembro o Asesor de la Comisión llevo a duda sobre la cantidad de dinero que se tenía y creo que el monto total de la licitación es de ₡211 000 000, pero esos ₡211 000 000 es por los 4 años, porque es una licitación por demanda, conforme se va necesitando, se va solicitando más y más, pero esos ₡211 000 000 es el techo, es el límite, no significa que vamos a gastar los 211 000 000, pero es mejor que nos sobre a que nos falte, alguna duda más sobre esta licitación.

Reg. Francisco Castro Murillo: Es sobre la duda que tiene don Walding, creo porque yo he tenido siempre esa duda don Walding, de que el Código dice que un Regidor Suplente no puede estar en una Comisión permanente, pero en este caso y yo creo que doña Elizabeth hace días está sustituyendo a don Randall, porque está incapacitado, entonces ya no es suplente, ella es propietaria, si no hubiera sido así y llaman, porque a mí me llamaron una vez para sustituir a Kevin que ese día no podía, pero yo no estaba como Regidor permanente, entonces ahí si cambian las cosas, pero en este momento doña Elizabeth si está actuando como titular, entonces podía está ahí e incluso votar porque ella es titular.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Totalmente don Francisco, no sé en qué momento se le llamo, pero en este caso es porque si hay una naturaleza de una incapacidad médica que lo impide el Regidor Propietario estar en el Plenario o en cualquier comisión, porque él no puede, porque si está incapacitado ir a una comisión, porque no puede estar, la salud imagínese es un problema terrible, más que él también es funcionario público, alguna otra pregunta sobre el dictamen, suficientemente discutido. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobar el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto sobre la licitación abreviada 2022LA-000001-0017500001 adquisición de cloro para uso del Departamento de Acueducto Municipal con entrega según demanda, artículo 162, inciso B, del Reglamento de la Contratación Administrativa sírvanse hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Aprobar el dictamen presentado por la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto. Transcríbese cada punto a quien corresponda. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Muchas gracias señores Regidores y estoy seguro que el señor Alcalde procederá lo más inmediatamente a generar esto y dejo no como acuerdo sino como comentario, mi absoluto agradecimiento a la Municipalidad de La Unión por el acto que tienen de prestarnos las pastillas para el cloro y a la Administración que siempre buscaron como solucionar este problema en el cual nos encontramos, en el dictamen anterior de hacienda solamente recuerde anexar lo que dijo don Walding de que doña Elizabeth sustituía a don Randall por motivo de salud, que estaba con una incapacidad, porque me parece que eso sí faltó en el dictamen.

ARTÍCULO CUARTO

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Le vamos a dar como siempre lo hemos hecho la palabra para la introducción del tema al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Regidor Octavio Arce Obando.

Reg. Octavio Arce Obando: Hoy vamos a ver el Proyecto de Reglamento Interno para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en la Municipalidad de Turrialba, hicimos entrega de él justamente hace un mes y 10 días, espero que todos lo tengan por acá o por lo menos en su mayoría e igual que vayamos revisando artículo por artículo, todo tipo de duda o situación que tengan en caso de este reglamento, que es muy importante, independientemente de la línea a la que formemos parte a nivel municipal, creo que podríamos dar inicio.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Entonces como se ha hecho, se va hacer la introducción, se va hacer por capítulos y los vamos analizando, la votación que se hace de cada segmento es como diciendo que estamos de acuerdo con esa primera parte y al final votaríamos ya el Proyecto de Reglamento como total, aquí está el documento firmado por todos los señores Regidores y Síndicos, si por artículos, en bloques de capítulos, o sea vamos artículo por artículo y sometemos a votación capítulo por capítulo, aclaro para temas de Actas que los Síndicos de Tres Equis por Acuerdo del Concejo del martes están en Comisión atendiendo, bueno son convocatorias de participación del Plan Quinquenal Vial que se está realizando ya según lo acordamos el martes, entonces don Delio y doña Zaida hoy no están con nosotros, porque están declarados en Comisión para eso, entonces procedemos a leerlos de esa manera, o sea leeríamos la introducción hasta donde dice artículo 4.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.

El Concejo Municipal de Turrialba de conformidad con la potestad que otorgan los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4º inciso a) y 43 del Código Municipal, dicta el siguiente Reglamento Interno PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.

- **Artículo 1 – Objeto**
- **Artículo 2 – Ámbito de aplicación**



- **Artículo 3 – Definición del Acoso Laboral**

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: En estos primeros 3 Artículos hay alguna observación.

Reg. Flora Solano Salguero: En el punto 2, le comentaba al compañero Octavio el ámbito de aplicación en la segunda línea dice se aplicará a los funcionarios de la Municipalidad de Turrialba, mi pregunta incluye el Comité de Deportes, esa es una pregunta, en el Artículo 3 – Definición de Acoso Laboral dice se entenderá, para mí es duda, yo diría el Acoso Laboral es el conjunto, esas son mis 2 observaciones.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: En el punto 3 me parece que usted lleva toda la razón, debe de ser el Acoso Laboral es el conjunto de acciones y eliminar esa parte que dice se entenderá como Acoso, me parece que es correcto y muy buena la pregunta sobre el tema del Comité Cantonal de Deportes, porque los funcionarios del Comité de Deportes son funcionarios municipales.

Reg. Francisco Castro Murillo: Es que el Comité de Deportes es una personería jurídica presupuestaria, presupuestariamente son independientes, pero en todo lo demás tiene que cumplir con la reglamentación de la Municipalidad.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Para mí son funcionarios, también los cobija este Reglamento y también debe de entenderse también los de la Junta Vial Cantonal, porque algunos piensan que son como un ente auxiliar la Junta Vial y los funcionarios de la Junta también son funcionarios municipales también, porque a veces algunos los ven como si fueran otro universo paralelo, a donde le incluimos el presente reglamento tiene como objeto principal o donde dice usted doña Flora que lo ponga el de lo del Comité de Deportes, si porque incluye a los Regidores y a los Síndicos ahí como usted lo ve e igualmente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, alguna otra observación hasta el Artículo 3, no porque dice este Reglamento se aplicara a los funcionarios la de Municipalidad de Turrialba, cuando habla de funcionarios son toda la parte administrativa, claro porque a diferencia del señor Alcalde, él si tiene una cuestión de estar en la jornada permanente en la institución, todo lo demás, hay diferencia de nosotros que solamente venimos a las Sesiones, por lo cual si se hace esa diferencia en que el Reglamento le cobija al Alcalde con los funcionarios de planta e igualmente a los Regidores y Síndicos, pero faltaba también el tema del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, hay lo dice, así como los Regidores y Síndicos sean propietarios o suplentes, alguna otra observación sobre este parte. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobarla con esas observaciones realizadas sirvan hacerlo levantando su mano, aprobada por unanimidad.

SE ACUERDA:

Aprobar el Artículo 1, el Artículo 2 con la corrección realizada por el Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal y el Artículo 3 con la corrección realizada por la Reg. Flora Solano Salguero. Aprobado por unanimidad.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Entonces leemos ahora si del 4 al 8.

- **Artículo 4 – Tipos de Acoso Laboral**



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



- **Artículo 5 – Conductas de acoso laboral**
- **Artículo 6 – Elementos de acoso laboral**
- **Artículo 7 – Supuestos excluyentes de acoso laboral**
- **Artículo 8.**

Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo: Nada más una observación de forma, en el Artículo 4 tipos de acoso laboral, ves que vemos los incisos que vienen enumerados, pero el último dice letra d, nada más variar ese la d por un 4, solamente.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Alguna otra observación sobre el Artículo N° 4 al Artículo 8.

Reg. Flora Solano Salguero: Veo que se repite mucho si hay tipos de acoso laboral, deberíamos de eliminar acoso laboral vertical descendientes, que quede acoso arriba está muy claro, dice vertical descendiente, horizontal, vertical ascendente y mixto, porque se repite acoso laboral mixto, acoso laboral vertical descendente, ese es una. La del Artículo 5 Conductas de Acoso Laboral, me parece que “se consideran conductas de acoso laboral a”, no, conductas de acoso laboral está: a) discriminación laboral, yo eliminaría ese “se consideran conductas de acoso laboral”, en el caso que tiene que darme respuesta a los compañeros, dice aquí en el “f) congelamiento o aislamiento”, o una u otra, congelar es una cosa y aislar es otra, en la g) dice “descrédito”, para mí es desacreditación y en el caso de la h) “creación de conflictos de rol”, que me expliquen que es rol. En el Artículo 6 igual Elementos del acoso laboral, para mí deben concurrir los siguientes elementos, eliminar “para que pueda configurarse el acoso laboral”. En el Artículo 7 dice “Supuestos excluyentes de acoso laboral”, para mí excluyentes el supuesto genera duda, de igual manera el final del supuesto excluyente de acoso laboral dice “no se considerará como acoso laboral”, que para mí se elimine y sigue el resto.

Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo: Yo no veo oposición al menos de mi parte en eliminar estas 2 primeras palabras acoso laboral, solamente que quede vertical descendiente, es como para evitar la reiteración, sin embargo ya quedará a criterio de ustedes señores Regidores.

Reg. Flora Solano Salguero: En el 4 si les dije que repiten mucho acoso laboral, entonces debería de eliminarse, en conductas de acoso laboral que es el Artículo quinto, para mí sobre “se considera conductas de acoso laboral”, no, conductas de acoso laboral, a) discriminación laboral, sigue, en el caso de la f) dice “congelamiento o aislamiento”, son 2 cosas totalmente diferentes, digo para mí, sino me equivoco, en el caso de la g) que dice “descrédito”, para mí es descredito es como que no le den crédito a uno, desacreditación es cuando usted desacredita una persona y en el caso de la h) “creación de conflictos de rol”, no entiendo que es rol.

Reg. Octavio Arce Obando: De primera instancia estas son las definiciones que nos da el Ministerio de Trabajo, descreditación y en esta otra congelamiento o aislamiento así es como ellos nos la entregan por decirlo así, cual congelamiento o aislamiento, en teoría dice “es la minimización de capacidades, conocimientos o potenciales de la persona trabajadora de la Municipalidad de Turrialba y su



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



aislamiento con el resto de funcionarios, usted lo que dice o eliminamos congelamiento y le dejamos solo con aislamiento.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Doña Flora me queda duda sobre lo que usted quiere darnos a entender al Plenario del Concejo en el Artículo 7, que para mí es básico, porque es básico, porque le da seguridad a la Administración, si nosotros no decimos que es acoso y que no lo es, entonces todo podría ser acoso laboral y usted estaría dejando casi en una situación a la Administración, que es la que va ejecutar este Reglamento y al Concejo si tenemos en acoso laboral en este Plenario del Concejo, por eso es bueno que dice “supuestos excluyentes de acoso laboral: no se considerará como acoso laboral” y vienen las condiciones, porque son supuestos, porque son hechos que no hemos concretado, dentro del procedimiento la Seguridad Jurídica hasta que usted tenga las pruebas contundentes, es un hecho dado, porqué por el principio constitucional que dice que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, aun con una sentencia en primer instancia usted es inocente, doña Flora sabía eso, el Artículo 7, no, yo lo estoy diciendo por eso, porque quería que lo hiciera para que mientras ellos logran ponerse de acuerdo lo de los conflictos de rol, me parece que para que ellos puedan generarlo, no termino de comprender cuál es el conflicto de rol que usted ve, para mí queda claro, pero adelantábamos en el Artículo 7, es que es el vocablo técnico, es que son los conceptos técnicos doña Flora, cuando habla conflictos de rol me parece que es vocablo que utiliza el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en este sentido.

Reg. Octavio Arce Obando: Cuando estábamos haciendo la redención de este Reglamento bueno tenemos a don Carlos y en algún el Asesor don Francisco, el mismo don Francisco nos decía que el Reglamento este técnicamente era muy rico, porque traía mucha palabra técnica, como por ejemplo “creación de conflictos de rol”, es la palabra que en si técnicamente utilizan ellos y viene la descripción, no sé si en la descripción es donde crea duda.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Doña Flora si usted ve, dice el inciso h) del Artículo 5 “creación de conflictos de rol”, es un conflicto, bueno que se crea un conflicto en el rol que se genera en el acoso laboral, recuerde que no estamos hablando de otro tipo de acoso, es el tema de la relación meramente laboral, “mediante la generación de situaciones confusas sobre las y responsabilidades laborales de la víctima”, eso está claro, cuando son confusas, cual es el rol, entre la responsabilidad de un jefe y de un subalterno, “de la asignación de labores absurdas, inútiles o contradictorias; ocultando información, herramientas, plazos, y definiciones de cantidad y calidad indispensables para hacer su trabajo”, un caso hípico, yo soy chofer en la Municipalidad, doña Flora es no sé, permídmeme que la use de ejemplo doña Flora, es la cocinera de la Municipalidad, el Alcalde va para un viaje a San José, mi código es de chofer, el de doña Flora es de cocinera, pero doña Flora se va de chofer del carro del Alcalde, ahí hay un tema de rol, hay un conflicto de responsabilidades también, entonces he ahí donde se está generando esto, esto ya no generaría, por eso eliminar este inciso, igual ya generaríamos una confusión que no es buena, me entienden este ejemplo para que lo podamos generar en esta situación, igual vamos a otra situación, yo soy conserje de la Municipalidad en el Palacio Municipal, soy el conserje del Edificio de Planta, pues un día la persona que cuida el parque se enfermó y no tenemos a quien enviar y el Alcalde le dice al conserje del Palacio que vaya a limpiar el parque, ahí hay también un conflicto del rol en las funciones y alguno podría decir es un acoso, porqué porque a lo mejor yo no estoy acostumbrado ir a limpiar el parque bajo el sol y lluvia, que es diferente a limpiar el



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



Palacio Municipal, pero este tipo de normas técnicas y cuando don Octavio hablaba de un idioma rico, es que nos da la seguridad y la certeza jurídica, recuérdense que este Reglamento no lo aplicamos nosotros, es el señor Alcalde y cuando haya conflictos o en el que este el señor Alcalde será otra instancia y luego en el caso de ustedes, por eso hay que tener cuidado en eso, hay que tener mucho cuidado de no como le diría yo, generar una mutación en ciertos conceptos que después nos dan una indefinición y evidentemente un inseguridad jurídica, congelamiento me parece que esa palabra no está bien, eso no está bien, ahí si aislamiento si, estoy de acuerdo con usted doña Flora, eso hay que quitarlo, porque las personas no son refrigeradores para que los congelen, descredito, en el inciso g), como dice la palabra, como quiere usted que diga.

Reg. Flora Solano Salguero: Es que dice descredito, de desacreditación para mí, en el g).

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: No sé, descredito, desacredito.

Reg. Octavio Arce Obando: Es que tal vez tenemos más comúnmente utilizar la palabra desacreditar, pero le voy a leer el concepto de descrédito, por eso le digo que este Reglamento cuanto lo leímos como nos decía Doctor Castro y el mismo don Carlos es muy rico en la parte técnica, le voy a leer la definición de descrédito, “descrédito” dice que es “la disminución o perdida de la buena reputación, la buena fama de una persona o del valor o la estima de una cosa”, es lo mismo, descrédito, disminución o perdida de la buena reputación, o buena fama de una persona por el valor o la estima de una cosa.

Reg. Mariano Sáenz Murillo: Con la parte esta yo dije congelamiento o aislamiento, si son 2 cosas distintas, pero es que el aislamiento es cuando una persona la ubican, prácticamente la sacan de su rol de trabajo, que es parte del acoso muchas veces o no la dejan haciendo nada, la ponen aparte o la ponen hacer otro tipo de funciones que no le corresponden, lo aíslan de las funciones de él y yo siento que el congelamiento más que todo no es que se refiera a una cuestión de un refrigeradora, ni nada por el estilo, sino que es cuando a una persona prácticamente no se le permite hacer nada de la parte laboral que está haciendo, o sea prácticamente como dice uno ahí lo tienen congelado, lo tienen en su oficina, pero no lo dejan realizar su trabajo, lo tienen como decir totalmente aislado, como encerrado en su oficina sin poder desarrollar sus funciones, prácticamente es esa, esa es la parte de una persona que está en congelamiento en su trabajo por acoso laboral de la misma jefatura.

Reg. Walding Bermúdez Gamboa: Como usted lo dijo bien este es un Reglamento aplicándole el Artículo 43, un Reglamento Interno, yo quería hacerle la pregunta al señor Alcalde si este Reglamento se le fue consultado a la Administración y socializado con todos los funcionarios o por lo menos las jefaturas, en vista que es interno y van a ser los beneficiados o los perjudicados con el Reglamento, entonces quisiera que me diera esa respuesta señor Alcalde.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: La primera propuesta si fue presentada por la Administración, sinceramente ya digamos con los cambios no le había prestado atención, pero aquí estoy leyendo algunas cosas que si considero importante que ahora veamos, nada más para que todos tengamos claridad.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Si aclarar que la propuesta fue presentada por el señor Alcalde hace como 6 meses, por una solicitud de la Auditoría, se hizo y este Reglamento ya cuando la Comisión lo voto hace más de casi mes y medio se le paso a la Alcaldía y todo lo demás, pero a lo que me informan de la Comisión de Jurídicos no surgió efecto de cambios grandes en el asunto, ya no hubo casi ningún cambio de lo que presento el señor Alcalde, casi no hubo ningún cambio en ese sentido.

Reg. Flora Solano Salguero: Para decirle a don Mariano, no, es para usar una u otra, porque dice “o”, si usted usa una o la otra, se va a usar aislamiento, después en el Artículo 6 dice “elementos del acoso laboral: la intencionalidad, la repetición”, eso me parece bien, lo que quiero ver si se puede eliminar es “para que pueda configurarse el acoso laboral deben concurrir los siguientes elementos” o elementos del acoso laboral deben concurrir los siguientes elementos, eliminar para hasta laboral.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Si eso sí, igualmente la palabra congelamiento hay que eliminarla me parece que no tiene naturaleza estar en el Reglamento.

Reg. Flora Solano Salguero: Luego de ahí brinco al 7 los supuestos que dice don Arturo que está bien.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Si, eso sí está bien.

Reg. Flora Solano Salguero: Y después dice supuestos excluyentes del acoso laboral, porque aquí dice “no sé considerará como acoso laboral”, eso sobra, para mí sobra.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: No, no, eso es complemento del primero doña Flora, es complemento.

Reg. Flora Solano Salguero: Pero el 7 es como un título.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Si gusta lo bajamos para que quede más bonito, si usted gusta, es un tema de reacomodo.

Reg. Octavio Arce Obando: Que igualmente como hicimos en la introducción el Reglamento lo recibimos de la Administración, se puso a la orden de todos hace mes y 10 días, incluso el señor Alcalde y la Vicealcaldesa, para eso nos vemos hoy para esas dudas, que por cierto don Fernando dijo que tiene algunas y también a las personas interesadas en su momento se puso en el dictamen, entonces creo que por ahí estamos claros en ese asunto, un Sindicato nos lo pido y era un interesado, se lo entregamos, no hicieron ningún tipo de consulta tampoco, no las enviaron, entonces creo que sin más podemos seguir adelante si ningún problema.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Los señores Regidores que estén de acuerdo en votar esta parte del Artículo 5 al 8 sirvan hacerlo levantando la mano, con los cambios sugeridos, aprobada por unanimidad.

SE ACUERDA:

Aprobar los Artículos del 5 al 8, con los cambios sugeridos por la Reg. Flora Solano Salguero y el Reg. Arturo Rodríguez Morales. Aprobado por unanimidad.



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Procedemos a leer del Artículo N°9, que es el capítulo muy importante de la Comisión Permanente Institucional, o sea los que va a valorar ese concepto del acoso laboral, o sea esta es la como dirían en buen castellano la parte robusta del Reglamento, del Artículo 9 hasta el Artículo 28.

De la Comisión Permanente Institucional

- **Artículo 9 – De la Comisión Permanente Institucional**
- **Artículo 10 – Conformación de la Comisión Permanente Institucional**
- **Artículo 11 – De los deberes y atribuciones de la Comisión Permanente Institucional**
- **Artículo 13 – De las funciones de la Comisión Permanente Institucional**

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Yo tengo muy claro que el ámbito de aplicación de este Reglamento básicamente es de la Administración, pero si estaba revisando un tema que yo creo que haciendo así muy a conciencia el Artículo 11 en el último inciso, el “d)” habla sobre la implementación de medidas cautelares, entonces uno no piensa solo en uno como Alcalde o quienes puedan ostentarlos, sino a veces la interpretación muy amplia que pueda usted considerar de medidas cautelares y lo digo a la luz de que en este país somos muy ingeniosos con las medidas cautelares, yo he visto ahora medidas cautelares inclusive de gente que no le corresponde implementar medidas cautelares, implementando medidas cautelares, entonces yo creo que no sé si aquí deberíamos ser muy específico que puede, porque una medida cautelar por poner un ejemplo puede ser tratar de que no haya un contacto muy fluido, entre esas 2 personas que tienen un conflicto, voy a poner un ejemplo así, pero imagínese que una medida cautelar sea de que usted tenga que mover a la persona de un puesto a otro y uno como Alcalde se los digo, uno como Alcalde no tiene la posibilidad de moverlo, por a poner un ejemplo, Marco, entonces Marco se está sufriendo acoso en este momento y los atestados de Marco son para cajero y Marco me dice que y yo no tengo ninguna vacante para llevarlo algún otro lado y si lo llevo a un trabajo en la Unidad Técnica de Gestión Vial, me va a decir pero es que yo no me voy a mover ahí, esas son las cosas, lo único que a mí se me viene en mente porque hay va a quedar en el zapato inclusive el jerarca, porque la persona puede decir esto y dice usted no tiene la posibilidad como hace, solamente ese es digamos el tema y si recordar que está muy claro en el inciso “c)” de ese mismo Artículo de que lo que se le va da conocimiento es para que eventualmente el jerarca decida si abre procedimiento administrativo o la investigación preliminar o lo que corresponda, ya eso si es un tema meramente del jerarca únicamente y lo otro yo no sé si somos más explícitos en lo que puede ser sensibilidad de materia en acoso laboral, porque yo estoy pensando ahorita que si hay personas digamos muy expuestas a este tipo de situaciones, por poner un ejemplo, en el Plantel Municipal deberían de haber personas que integren este Comisión, o sea el poder conocer las dinámicas entre el Plantel y la Administración, vea la distancia en la que estamos, ese tipo de cosas son las que yo nada más denotaba, tal vez como para no sé si es mejor ir sanado esas cosillas antes de que después en el ejercicio ya pase.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Yo estoy de acuerdo totalmente con usted don Luis Fernando en el inciso “d)” del Artículo 11, porque una sanción, una medida cautelar en un procedimiento administrativo de acoso laboral



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



podría más bien ser el adelanto de la sanción final y muy peligroso, en un procedimiento meramente penal si, porque alguien podría hacer eso de una reubicación o una medida de alejamiento de otra persona, de su jefe, porque sería una medida cautelar alejarlos, entonces ya eso sería más como la sanción, entonces poner en un procedimiento administrativo medidas cautelares no sé, yo le estoy consultando al Licenciado Carlos y en cuanto a poseer sensibilidad y conocimiento en material de acoso laboral en el Artículo 12, no sé cuál es la intención de don Luis Fernando al decirlo, o sea debe de tener sensibilidad y conocimiento en materia de acoso laboral, debe de ser una persona que sea sensible, aunque yo más bien diría que tenga conocimiento en materia de acoso laboral, porque sensible todos podemos tenerlo, podría ser interesante, ahora en todo este procedimiento se habla de esa Comisión que va a ver los acosos laborales de los empleados, pero por ejemplo cuando hay una situación del Concejo esta Comisión no podría actuar, porque el Alcalde no es superior del Concejo Municipal, ahora tampoco está generando cuando al Alcalde es al que hay que hacerle el debido proceso, porque como van hacer los propios funcionarios que él es el jefe, entonces me parece que en ese sentido habrá que hacer un artículo don Carlos donde se indique que cuando en el procedimiento esté involucrado uno de los jerarcas institucionales verdad don Francisco así podríamos hacerlo que hay sería el Concejo y la Alcaldía, el procedimiento se arreglara según lo establece la Ley General de la Administración Pública que son otros conceptos, porque me parece que de ese punto de vista podríamos generar una puerta peligrosa para que algunos puedan generar una facturita y entonces me parece en este sentido que falta cual Comisión va a ver, porque ejemplo porque esta Comisión no va a poder revisar a un miembro del Concejo Municipal ni al propio Alcalde, entonces eso no lo dice, entonces que eso sea con base a la Ley General de la Administración Pública con la aplicación de los jerarcas institucionales y segundo ese inciso "d)" si tenerlo y yo si siento que es mejor quitarle la palabra poseer sensibilidad y mejor que diga solamente conocimiento en materia de acoso laboral.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Yo no sé aquí, don Francisco también es de la Comisión, es que yo sentía que la medida cautelar en sí inclusive es muy de los procesos de tipo judicial y a mí me preocupaba el termino, porque una medida cautelar efectivamente yo llego y sanciono entonces y le digo a Eduardo que no se acerque a los cajeros, porque ahí está Marco y le estoy ya básicamente intrínsecamente diciendo usted cometió y puede ser complejo, entonces yo ahora pensaba no sé si la terminología acciones administrativas que protejan al denunciante, en un proceso de denuncia, por ejemplo la del tipo de acoso sexual que ya tenemos un Reglamento, lo que se busca precisamente es que la persona denunciante en todo momento este protegida si lo podemos decir de alguna manera en todo el proceso, mientras se hace el proceso disciplinario y se busca la veracidad de los hechos, entonces eso era yo lo que les decía, porque la medida cautelar en sí, imagínese que una medida cautelar se la invible inclusive hasta de sus propias responsabilidades dentro de la institución y la persona puede inclusive ahí abrir otro proceso porque dice al final sale del proceso ileso y dice a mí me dijo el jerarca que yo no podía hacer mis tareas "X" y al final salí ileso, entonces esa es como el tema de fondo y la propuesta que yo les hacía a ellos, que no se dentro de la terminología como acciones administrativas que proteja al denunciante, porque al final me imagino que la medida lo que busca o lo que se buscaba en el Reglamento con la medida cautelar es precisamente eso, que la persona denunciante este protegida.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Eso es lo que yo asumiría, por eso habría que ver como lo redactarlo y si quitarle esa palabra poseer



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



sensibilidad en el Artículo 12, que solo diga conocimiento en materia de acoso laboral.

Reg. Francisco Castro Murillo: Las medidas cautelares si se pueden pedir en cualquier tipo de procedimiento administrativo, no solo en procesos judiciales y es que no acostumbran pedirla, pero se puede pedir las medidas cautelares en un procedimiento administrativo, para proteger y salvaguardar el resultado de ese procedimiento, porque se hace el procedimiento, pero si no se tiene medida cautelar en determinado momento, puede ser que cuando termina ya no se pueda aplicar, generalmente no se piden procedimientos administrativos, pero hay veces si hay que pedir las, cuando estamos en el procedimiento, o sea cuando ya esté el acto final y ya se pasó al Órgano Director, se lo paso al Órgano Decisor, ya estaba terminando, pero el Órgano Director si puede pedir medidas cautelares, la Comisión no, tiene que ser en un procedimiento administrativo.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Pero es que don Francisco aquí si usted ve en el Artículo 11 es de que aquí esta se le está dando facultades a la Comisión, no al Órgano para que dé esas medidas cautelares y me parece que ahí es donde ese inciso “d)” estaría casi adelantando el procedimiento que debe de hacerse con un Órgano Director como ustedes lo dicen o igual la aplicación de una sanción adelantada.

Reg. Francisco Castro Murillo: Si no, hay que esperar que se inicie el procedimiento, para que el mismo Órgano pida las medidas cautelares correspondientes.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Por eso entonces lo que cabe mejor es eliminar ese inciso “d)” me parecería a mí en ese sentido, creo que si me parece que es cierto “La Comisión podrá recomendar la implementación de acciones administrativas” que son diferentes a medidas cautelares, “en caso que las estime pertinentes para averiguación de la verdad real de los hechos y la protección de la persona denunciante”, entonces no hablemos de medidas cautelares sino de acciones administrativas y quitaríamos la palabra poseer sensibilidad, alguna otra observación sobre esto.

Reg. Flora Solano Salguero: Las observaciones que casi siempre hago son de forma, por ejemplo, en el Artículo 9, sobre el Artículo 9 dice de la Comisión Permanente Institucional, es un subtítulo o es un título porque repite mucho, por ejemplo, en el Artículo 9, dice “de la Comisión Permanente Institucional, yo borraría lo de arriba, porque es el Artículo 9.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Es un Capítulo doña Flora.

Reg. Flora Solano Salguero: Deberían de marcarlo como a, b o c.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Me parece que sí, yo por eso lleva la Comisión, pero eso de la Comisión Permanente Institucional es el Capítulo que habla solo de la Comisión.

Reg. Flora Solano Salguero: Entonces ahí en el Artículo 9 yo quitaría “de la”, diría Comisión Permanente Institucional persona que ostente el cargo de Alcalde, después de la tercera línea que dice “acoso laboral” debería de subir con ese fin copiarlo seguido, el resto está bien, Artículo 10 Conformación de la Comisión, no le



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



pongan permanente institucional porque arriba esta otra vez, en el caso dice “quien se encuentre” que se encuentre designado, ah no hay está bien quien se encuentre designado en el cargo, de igual manera en el Artículo 11 deberes y atribuciones de la Comisión, porque si tiene un título que dice Comisión Permanente, de igual manera en el Artículo 12 ah bueno es fue lo que hablo el señor Alcalde, que queda conocimiento en materia de acoso laboral y luego el Artículo 13 de igual forma que se ponga funciones de la Comisión, ya se sabe que es la Comisión Permanente Institucional, esas serían mis observaciones.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Me parecen que son válidas y la Presidencia las acepta, suficiente discutida, con esas reformas que hemos aplicado de forma y de fondo. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobarlas según lo que se dijo hasta el Artículo 13, incluyendo el Artículo 13 sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Aprobar los Artículos del 9 al 13, con las reformas sugeridas. Aprobado por unanimidad.

Del procedimiento Administrativo y nombramiento del Órgano Director

- **Artículo 14 – Interposición de la denuncia.**
- **Artículo 15 – Plazo para interponer la denuncia**
- **Artículo 16 – Prescripción de la sanción**
- **Artículo 17 – Admisibilidad y trámite de la denuncia.**
- **Artículo 18 – Medidas cautelares y tipos de medidas**
- **Artículo 19 – Del procedimiento administrativo ordinario.**
- **Artículo 20 – Las partes**
- **Artículo 21 – Sobre el expediente administrativo.**
- **Artículo 22 – Sobre la prueba**
- **Artículo 23 – De las declaraciones de las personas involucradas en el procedimiento.**
- **Artículo 24 – De la audiencia de carácter privado**
- **Artículo 25 – Sobre la conciliación**
- **Artículo 26 – Informe del Órgano Director**
- **Artículo 27 – Resolución final del asunto**
- **Artículo 28 – De los recursos contra el acto final del procedimiento.**

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Primero en el Artículo 18 hay que corregir que no diga medidas cautelares y tipos de medidas, sino que



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



diga acciones administrativas nada más, 18 en vez de que diga medidas cautelares porque ya lo habíamos eliminado en aquel artículo, entonces en todo ese artículo donde empieza a decir medidas cautelares, debe decir medidas administrativas, porque ahí dice medidas acciones sí, acciones administrativas.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Yo aquí no puedo asumir todos los créditos, porque sería un tema de plagio de ideas, esto es una propuesta que tuve y lo converse con don Francisco y con Carlos y yo creo que los 3 concluimos lo mismo y don Octavio, en el Artículo 17 si ustedes leen dice “antes de comenzar los diferentes incisos, dice “una vez recibida la denuncia, la Administración tendrá un plazo no menor a un mes para:” y revisando efectivamente no hay, o sea estamos más bien encasillando un mes de investigación preliminar y eso no es, entonces debería ajustarse a los plazos de Ley y sobre todo una cosa que coincido yo con don Francisco es el tema de la Jurisprudencia, entonces sería a la Ley y lo que la Jurisprudencia nos dicta, porque imagínense ustedes estoy poniendo un caso hipotético, que no sea el caso de acoso laboral con un funcionario, sino que por ejemplo es el acoso de una jefatura con 4 o 5 funcionarios y son diferentes causas, que uno diga que recibía diferentes tratos y todos eran, entonces en un mes yo no se si el Órgano que muchas veces es unipersonal va a tener la capacidad de hacer eso, entonces básicamente era eso, entonces don Carlos ya de hecho ahí me enseñó maso menos la propuesta que sería acogernos básicamente a lo que la normativa nos indica en plazos.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Vamos a darle la palabra a don Carlos para que diga cuál es la propuesta según el acuerdo que llegaron el Alcalde, el Regidor Castro, el Regidor Arce y el Licenciado Carlos Calvo.

Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo: Sería eliminar ese reglón que dice “una vez recibida la denuncia, la Administración tendrá un plazo no menor a un mes para:” y agregar en el primer párrafo luego del procedimiento según lo indica la Ley General de Administración Pública y la Jurisprudencia en cuanto a trámite y plazos.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Alguna otra observación.

Reg. Flora Solano Salguero: En el Artículo 18 que los cambiaron a medidas administrativas, entonces serían medidas administrativas, acciones, Artículo 18, acciones administrativas, entonces no se repite más y se pone deberán resolverse de manera taca taca, en el Artículo 21 dice “sobre el expediente administrativo”, vuelven a repetir, yo pondría el expediente administrativo contendrá toda la documentación y lo que sigue ahí, en el Artículo 22 dice “sobre la prueba, los medios de prueba serán, yo pondría sobre los medios de prueba: serán aquellos contemplados en taca taca, Artículo 24 “de la audiencia de carácter privado” será oral o privada, eliminar “la audiencia”, hasta ahí llegaron mis recomendaciones.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Me parecen doña Flora la Presidencia acoge sus observaciones y le agradece que nos ayudara a eliminar algunas palabras que son innecesarias, alguna otra observación señores Regidores o Síndicos, con las observaciones indicadas tanto por la Regidora Flora Solano como por el señor Alcalde, el Regidor Arce, el Regidor Castro, mi persona, el Licenciado Carlos Calvo. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobar esta parte hasta el Artículo 28, del 14 al 28, sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.



SE ACUERDA:

Aprobar los Artículos del 14 al 28, con las reformas sugeridas por los Regidores Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal, Flora Solano Salguero, Octavio Arce Obando, por el M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal y el Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo. Aprobado por unanimidad.

Clasificación de las faltas y las sanciones.

- **Artículo 29 – De la clasificación de las faltas**
- **Artículo 30 – De los criterios para establecer las sanciones o acciones correctivas**
- **Artículo 31 – De las sanciones para las personas que cometan hostigamiento laboral**
- **Artículo 32 – De las medidas complementarias a la sanción.**
- **Artículo 33 – Reincidencia**
- **Artículo 34 – Denuncias falsas**
- **Artículo 35 – Normativa complementaria**
- **Artículo 36 – De la vigencia**

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Alguna observación sobre esta parte.

Reg. Francisco Castro Murillo: Es que se me paso cuando estaban viendo antes, pero aquí dice que el Alcalde aplicará las sanciones que el Órgano Director determine, debería de anexarse también aplicar las que considere necesaria, porque no es vinculante, o sea el Órgano Director puede o no puede darle recomendaciones, pero si el Órgano Decisor que en este caso es el Alcalde, puede no tomarlas en cuenta y declarar otra cosa, entonces ponerlo ahí de alguna manera para que quede claro eso.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Ya estaba anotada esa observación don Francisco y además la Ley General de la Administración Pública indica que el Órgano Decisor puede de manera justificada separarse de las recomendaciones que dé el Órgano Director, pero de manera justificada, no solamente antojadiza, si las recomendaciones da el despido, yo no puedo decir ya no, no estoy de acuerdo, no, tiene que decir el porqué, en ese sentido, también nos parece importante señalar que en el Artículo 32 no diga medidas complementarias a la sanción, sino de las acciones complementarias de las acciones, hablemos de acciones y no de medidas, creo que ha sido el idioma que se ha usado en el Reglamento.

Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo: De hecho esa observación que acaba de decir el Regidor Castro, yo ya la tenía anotada como un d, en el Artículo 31, que dice d) las que determine el Órgano Director o Decisor según la normativa vigente y hablaba con el señor Regidor – Presidente sobre el procedimiento recursivo, pero este ya está determinado por la propia Ley General de Administración Pública, entonces quizás o se agrega un artículo más indicando



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



que los medios recursivos van a ser los que indica la Ley o se puede dejar así, ya eso quedará a criterio de los señores Regidores.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Don Francisco esa condición última me interesa, porque el Reglamento no dice el tema recursivo, o sea y tal vez si podríamos colocar un artículo al final, aunque aquí lo dice este artículo 35 la normativa complementaria, o sea lo que aquí no está, se complementa con la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, ahora no está estableciendo el Código Municipal aquí compañeros.

Reg. Francisco Castro Murillo: Y el Código Municipal.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Si aquí no lo dice el Código Municipal, que básico si esa es la Ley específica, sobre la Ley General está la Ley específica que es la nuestra la del Código Municipal, hay que establecer Administración Pública, Código de Trabajo, porque estamos hablando de materia laboral, Código Municipal, Convenciones Colectivas o demás disposiciones conexas y concordantes, me parece que eso hay que anexárselo.

Reg. Francisco Castro Murillo: Tiene que ponerse todas, por si alguna no decide, tomamos la otra complementaria.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Y así no tenemos que poner ese tema de las cuestiones recursivas, alguna otra observación sobre estos últimos artículos, ninguna, suficientemente discutido, los señores Regidores que están de acuerdo en aprobar este último capítulo que no tiene número, si sería bueno don Octavio que se le colocara número de capítulo como dijimos capítulo 1, capítulo 2, don Carlos que lo organizara, porque aquí no vienen en número de capítulos en romanos por supuesto, romanos y troyanos y babilonios o lo que sean, pero que les pongan números. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobar estos últimos artículos con las recolecciones señaladas, ampliaciones y aclaraciones sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Aprobar los Artículos del 28 al 36, con las recolecciones señaladas, ampliaciones y aclaraciones. Aprobado por unanimidad.

Con las deliberaciones habidas de parte de los señores Regidores, el Reglamento queda debidamente revisado y corregido en esta forma:

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.

El Concejo Municipal de Turrialba de conformidad con la potestad que otorgan los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4º inciso a) y 43 del Código Municipal, dicta el siguiente Proyecto de Reglamento Interno Para La Prevención y Sanción Del Hostigamiento Laboral En La Municipalidad De Turrialba.



Capítulo I.

Artículo 1- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto principal la prevención del acoso laboral y regular los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 2- Ámbito de aplicación. Este reglamento se aplicará a los funcionarios de la Municipalidad de Turrialba, así como a Regidores y Síndicos sean propietarios o suplentes.

Artículo 3- Definición de Acoso laboral. Es el conjunto de acciones, conductas u omisiones sistemáticamente realizadas de manera demostrable sobre un trabajador o grupo de trabajadores, de parte de un individuo o grupo de individuos, sean estos empleadores, jefes, compañeros o subalternos; con la manifiesta intención de afectar su bienestar, ocasionar molestias e inclusive provocar su despido o renuncia del trabajo.

La conducta persecutoria está encaminada a dañar psicológicamente, entorpecer, impedir o desprestigiar el trabajo de la víctima, infundirle miedo, intimidación, terror y angustia, o causar perjuicio laboral, dañar el nombre e imagen profesional, destruir o desvalorizar sus obras y logros profesionales, generar desmotivación en las labores, o producirle recargos de tareas insostenibles, hechos que inducen a enfermedad física y/o mental, a la renuncia o separación del trabajador, por pensión o jubilación prematuras o no deseadas, abandono del trabajo o muerte.

Artículo 4- Tipos de Acoso Laboral.

- 1. Vertical descendente.** Es el que realiza una persona funcionaria que se encuentra en un cargo superior sobre otra que ostenta un cargo inferior.
- 2. Horizontal.** Es el que se produce entre personas compañeras de trabajo del mismo nivel.
- 3. Vertical ascendente.** Es el que produce una persona funcionaria con un nivel jerárquico menor al de aquella a quien acosa.
- 4. Mixto:** Es el acoso laboral que proviene del asocio de la jerarquía y una o más personas y se ejerce contra una persona trabajadora o viceversa, de forma que puede considerarse que el acoso laboral mixto puede ser también ascendente, descendente u horizontal.

Artículo 5- Conductas de acoso laboral:

a) Discriminación laboral: Incluye todo aquel trato diferenciado por razones de edad, raza, etnia, discapacidad, género, origen familiar o nacional, estado civil, credo religioso, apariencia física, ascendencia nacional, afiliación sindical, preferencia política u orientación sexual, situación social, filiación, u otra manifestación que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

b) Desprotección de la integridad y seguridad laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad de la persona trabajadora.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



c) Entorpecimiento laboral: Acción tendiente a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla, perjudicando a la persona trabajadora.

d) Inequidad laboral: Asignación de funciones ajenas al cargo, y a sus atribuciones específicas, en menosprecio de la persona trabajadora.

e) Maltrato: Entendido como todo acto de violencia contra la integridad física y psíquica, de quien se desempeñe como persona trabajadora de la Municipalidad de Turrialba.

f) Aislamiento: Es la minimización de las capacidades, conocimientos o potencialidades de la persona trabajadora de la Municipalidad de Turrialba, y su aislamiento con el resto de funcionarios.

g) Descrédito: Destrucción de la reputación de la víctima, por medio de rumores, falsedades, posibles defectos de la víctima o simplemente ridiculizándola públicamente, con la finalidad de generar la duda del resto de las personas trabajadoras, o bien por medio de la generación de condiciones laborales. Extremadamente beneficiosas que generen el descrédito del resto de personas trabajadoras que no son tratadas de la misma forma.

h) Creación de conflictos de rol: Mediante la generación de situaciones confusas sobre las competencias y responsabilidades laborales de la víctima, la asignación de labores absurdas, inútiles o contradictorias; ocultando información, herramientas, plazos, y definiciones de cantidad y calidad indispensables para hacer su trabajo, o bien generando demandas en el trabajo que provocan un conflicto injustificado entre las labores asignadas y sus propios valores.

Artículo 6- Elementos del acoso laboral:

a) La intencionalidad: tiene como fin minar la autoestima y la dignidad de la persona acosada.

b) La repetición de la agresión: se trata de un comportamiento constante y no un hecho aislado.

c) La longevidad de la agresión: el acoso se suscita durante un período de tiempo constante.

d) La asimetría de poder: la agresión proviene de otra u otras personas, quienes tienen la capacidad de causar daño.

e) El fin último: la agresión tiene como finalidad que la persona acosada abandone su trabajo. Esto significa que el acoso laboral persigue el objetivo de hacerle intolerable a la víctima permanecer en su trabajo, presionándola finalmente para que abandone el puesto. Esto no implica que sea necesaria la renuncia de la víctima para que exista una situación de acoso laboral.

Artículo 7- Supuestos excluyentes de acoso laboral:

No se considerará como acoso laboral:



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



- a) Aquellos conflictos pasajeros, roces, tensiones circunstanciales, incidentes aislados que se presentan en un momento determinado.
- b) Cuando la jefatura está actuando conforme los lineamientos establecidos en la normativa interna institucional y nacional.
- c) Las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores.
- d) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en la normativa interna, el Código de Trabajo o leyes conexas.
- e) Solicitar la elaboración del trabajo o cumplimiento de funciones conforme al procedimiento establecido para tal efecto y los parámetros objetivos estipulados para ello.
- f) La formulación de circulares o memorándum encaminados a mejorar la eficiencia laboral conforme a la normativa interna.
- g) La solicitud que realice una jefatura del acatamiento de las prohibiciones y deberes establecidos en la normativa interna, Código de Trabajo y leyes conexas.

Artículo 8- Cuando una persona trabajadora lo estime conveniente, podrá solicitar, con completa independencia de los procedimientos disciplinarios que puedan corresponder, el apoyo institucional para la atención de los problemas emocionales y físicos derivados del acoso laboral.

Capítulo II.

De la Comisión Permanente Institucional

Artículo 9- De la Comisión Permanente Institucional. Quien ostenta el cargo de Alcalde en conjunto con la Comisión Permanente Institucional, velará por la aplicación de este Reglamento, en aras de prohibir, prevenir y sancionar las conductas de acoso laboral.

Con ese fin, deberán tomar medidas expresas, tales como:

- a) Comunicar en forma escrita a todos los funcionarios de esta Institución la existencia del presente Reglamento. Asimismo, deberán colocar en lugares visibles de cada oficina.
- b) Ajustarse al procedimiento establecido en este reglamento, para tramitar las denuncias de acoso laboral, garantizar la confidencialidad de las denuncias, investigar la verdad de los hechos y sancionar a las personas hostigadoras cuando exista causa justa.
- c) Incorporar en los programas de capacitación charlas, seminarios o talleres sobre



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



la política interna de prohibición, prevención y sanción del acoso laboral a todo el personal.

Artículo 10- Conformación de la Comisión Permanente Institucional: Quien se encuentre designado en el cargo de Alcalde, nombrará a las personas miembros de la Comisión Permanente Institucional, que será conformada por cinco integrantes titulares y tres suplentes, por un plazo de cuatro años, con posibilidad de renuncia al cargo y de reelección una única vez.

En dicha comisión, deberá estar nombrado un Asesor Legal, sea de la Alcaldía Municipal o bien quien ostente el cargo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Posterior al nombramiento, será necesario que el funcionario acepte el mismo de manera expresa y se comprometa a garantizar la confidencialidad de todos los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo. Asimismo, al aceptar el cargo el funcionario será consciente que durante el plazo del nombramiento no obtendrá ningún beneficio ni devengará ningún tipo de remuneración o plus salarial.

Artículo 11- De los deberes y atribuciones de la Comisión Permanente Institucional.

Son deberes y atribuciones de las personas miembros titulares que integran la Comisión y cuando corresponda, de los suplentes:

- a) Conocer y tramitar las denuncias de acoso laboral puestas a su conocimiento con discreción, a efecto de no lesionar los derechos de las personas involucradas, para esto, los integrantes deberán firmar un contrato de confidencialidad con la Administración.
- b) Realizar el informe sobre la valoración de la denuncia para determinar si procede o no la admisibilidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) En caso que la Comisión considere la admisibilidad de la denuncia, elevará su conocimiento a quien ostente el cargo de Alcalde, para que éste proceda a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo y nombrar las personas miembros que conformarán el Órgano Director.
- d) La Comisión podrá recomendar la implementación de las acciones administrativas, en caso que las estime pertinentes para la averiguación de la verdad real de los hechos y la protección de la persona denunciante.

Artículo 12- De los requisitos de las personas integrantes de la Comisión Permanente Institucional: Las personas integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocimientos en materia de acoso laboral.
- b) No haber sido sancionada por infracciones catalogadas como acoso laboral.
- c) Ser funcionario municipal.



Artículo 13- Las funciones de la Comisión serán:

- a) Dictar y ejecutar las acciones de prevención y de divulgación del presente reglamento, dentro de las cuales se deberán incluir actividades específicas para prevenir, desalentar y evitar conductas de acoso laboral, tales como talleres, charlas, material impreso y afiches.
- b) Proponer proyectos de políticas institucionales en materia de acoso laboral.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento de la reglamentación institucional en materia de acoso laboral.
- d) Divulgar las regulaciones que introduce este reglamento al marco normativo institucional, así como de la política institucional de prevención que se tome por parte de la Alcaldía Municipal y todas las acciones dirigidas a prevenir y sancionar el acoso laboral.
- e) Cualquier otra función relacionada con la materia de interés.
- f) Remitir al superior jerárquico Administrativo, el expediente que contiene los argumentos de hecho y derecho que sustenten el nombramiento del órgano director y apertura del procedimiento administrativo.

Capítulo III.

Del procedimiento Administrativo y nombramiento del órgano director.

Artículo 14- Interposición de la denuncia.

La denuncia deberá interponerse ante la Alcaldía de forma verbal, escrita o mediante correo electrónico, con copia a la Comisión de acoso laboral, y deberá indicar:

- a) Nombre completo y calidades de la persona denunciante.
- b) Nombre completo y calidades del funcionario que se denuncia.
- c) Lugar o lugares donde sucedieron los hechos denunciados.
- d) Descripción de hechos o conductas de acoso laboral del que presuntamente ha sido objeto la persona denunciante.
- e) Fecha aproximada en que tales hechos ocurrieron. La omisión de este requisito no produce la inadmisibilidad de la denuncia.
- f) Aportar la prueba con la que cuenta para respaldar cada uno de los hechos denunciados.
- g) Fecha de interposición de la denuncia.
- h) En caso de que la denuncia se presente en forma verbal, podrá ser grabada



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



siempre y cuando exista autorización del denunciante ante la persona miembro de la Comisión Permanente Institucional.

i) Medio para atender notificaciones.

j) Firma.

En los casos en los que la denuncia sea presentada en forma verbal, quien la recibe la consignará en un acta, cumpliendo para ello los requisitos anteriormente establecidos.

En todos los casos, se deberá informar a la persona denunciante de las garantías que la ley le concede. Quien denuncie por acoso laboral de forma temeraria, falsa o abusiva, podrá ser sancionado disciplinariamente, previa apertura de causa y observancia del debido proceso.

En caso de que la denuncia sea considerada inadmisibles, se le comunicará al denunciante el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 15- Plazo para interponer la denuncia: El plazo para interponer la denuncia será de un año y se computará a partir del último hecho constitutivo del supuesto hecho de acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió a la persona denunciar. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código de Trabajo.

Artículo 16- Prescripción de la sanción: La prescripción para sancionar el acoso laboral será de un mes, según lo establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo.

Artículo 17- Admisibilidad y trámite de la denuncia. Recibida la denuncia, la Comisión Permanente Institucional realizará la valoración objetiva de la denuncia para evaluar la procedencia de la misma. En caso de admisibilidad, la Comisión Permanente Institucional, elevará a conocimiento de quien ostente el cargo del Alcalde Municipal dentro del plazo de diez días hábiles, para que proceda a la apertura del Órgano Director del Procedimiento.

Según lo indica la Ley General de Administración Pública, demás normativa vigente y concordante, así como la jurisprudencia, en cuanto a los plazos, se deberá:

- a) Realizar la investigación preliminar sobre la denuncia de acoso laboral formalmente recibida por la persona trabajadora.
- b) Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario según corresponda.
- c) Desestimar la Denuncia Administrativa de Acoso Laboral

Artículo 18- Acciones administrativas y sus tipos.

Las acciones administrativas deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia y deberán guardar proporcionalidad y razonabilidad. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



A efectos de desarrollar el procedimiento de manera diligente y transparente, serán procedentes las siguientes acciones:

- a) Separación temporal de la persona denunciada/denunciante de su puesto de trabajo con goce de salario.
- b) Traslado temporal de la persona denunciante a un lugar diferente del sitio donde normalmente desempeña sus funciones o solicitar el traslado de la persona denunciada.
- c) Ordenar al presunto acosador que se abstenga de acercarse, comunicarse o perturbar de modo alguno con la persona denunciante y ofendida, ni a los testigos del denunciante.

Artículo 19- Del procedimiento administrativo ordinario. En caso de que el Alcalde determine la apertura del procedimiento administrativo ordinario, deberá nombrar y juramentar al órgano director, que realizará –dentro del plazo de un mes– el traslado de cargos, el cual se notificará de forma personal a las partes.

Artículo 20- Las partes. Se considerarán partes en el proceso la presunta víctima y la persona denunciada. Las partes tendrán el derecho de hacerse acompañar por patrocinio letrado. La presunta víctima tendrá la posibilidad de acompañarse del apoyo emocional o psicológico que estime pertinente.

Artículo 21- Sobre el expediente administrativo. Contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y las constancias de notificación. Además, deberá estar debidamente foliado y con numeración consecutiva.

El expediente será custodiado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo y permanecerá para todos sus efectos a cargo de sus integrantes.

El expediente podrá ser consultado por:

- a) Quienes integren el Órgano Director y por quien ostenta el cargo de Alcalde Municipal.
- b) La parte denunciante y la denunciada.
- c) Las personas profesionales en derecho de las partes, debidamente autorizadas por las partes.

El expediente y la información contenida en él serán de carácter confidencial, excepto para las partes anteriormente indicadas, las cuales tendrán acceso a todos los documentos y pruebas que lo conforman.

Artículo 22.- Sobre la prueba. Los medios de prueba serán aquellos contemplados en la legislación común. La prueba se valorará según los criterios de la lógica y la experiencia y bajo los principios de sana crítica, inmediatez y objetividad. Ante la ausencia de prueba directa, se otorgará valor probatorio a los



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



indicios graves, precisos y concordantes que se constaten en el expediente y que conduzcan racionalmente a tener por configurado el acoso laboral denunciado.

Artículo 23- De las declaraciones de las personas involucradas en el procedimiento. Toda persona denunciante o testigo de un acoso laboral, tiene la garantía de que no sufrirá perjuicio alguno por sus declaraciones, siempre que éstas no sean difamatorias, injuriosas o calumniosas.

Artículo 24- De la audiencia de carácter privado: La audiencia será oral y privada. Para garantizar la confidencialidad e imparcialidad del proceso y de la audiencia sólo podrán comparecer las partes y sus representantes. En caso de que las partes lo requieran, pueden ser acompañadas por una persona de su confianza.

Las personas testigos, peritos, y otras personas que de una forma u otra participan en la construcción de la verdad real de los hechos, tendrán limitada su actuación a los aspectos sobre los que versa su conocimiento aplicado y no más allá de ello.

Artículo 25- Sobre la conciliación: Al constituir el acoso laboral un ciclo de violencia psicológica y en algunos casos física, caracterizada por relaciones de poder asimétricas, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento administrativo.

Artículo 26- Informe del Órgano Director: Concluida la audiencia y en un plazo máximo de quince días hábiles el Órgano emitirá un informe debidamente fundado a quien se encuentre designado en el cargo de Alcalde Municipal.

En caso que el Órgano compruebe la existencia del acoso laboral denunciado, deberá incluir en el informe las recomendaciones y sanciones disciplinarias correspondientes que podrá imponer quien ostente el cargo de Alcalde Municipal en contra de la parte denunciada y así mismo este pueda resolver las peticiones de las partes.

Artículo 27- Resolución final del asunto: Concluido el procedimiento, quien se encuentre en el cargo de Alcalde Municipal, dictará la resolución final en un plazo máximo de un mes.

Esta resolución deberá ser notificada a las partes, en la forma y por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales dentro del mes siguiente a la fecha en que concluya formalmente el procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 28- De los recursos contra el acto final del procedimiento: Contra la resolución final procederán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública. La resolución indicará el plazo para presentar los recursos y ante quienes deberán ser interpuestos.

Capítulo IV.

Clasificación de las faltas y las sanciones.

Artículo 29- De la clasificación de las faltas: Dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados, las faltas se clasificarán en leves, graves, y gravísimas.



Artículo 30- De los criterios para establecer las sanciones o acciones correctivas: El Órgano Director del Procedimiento recomendará la sanción o acción correctiva a imponer según la gravedad de la falta, para ello analizará la situación tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) La conducta emitida u omitida por el denunciado.
- b) La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona hostigadora.
- c) La reincidencia en conductas tipificadas como hostigamiento laboral.
- d) La cantidad de personas acosadas.
- e) Los efectos del acoso laboral en el ambiente de trabajo.
- f) Los efectos perjudiciales en el estado general de bienestar de la persona hostigada, en sus condiciones materiales de empleo o prestación de servicios.

Artículo 31- De las sanciones para las personas que cometan hostigamiento laboral: Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta en que se incurra serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de salario.
- c) Despido sin responsabilidad patronal.
- d) Las que determine el órgano director o decisor según la normativa vigente.

Artículo 32- De las acciones complementarias a la sanción. En la resolución final del procedimiento sancionatorio se podrá imponer medidas complementarias con la finalidad de abordar la situación de conflicto existente, garantizar un clima laboral de respeto a la persona acosada laboralmente y reorientar el comportamiento de la persona sancionada. Dichas medidas contemplarán las posibilidades y recursos institucionales y de coordinación interinstitucional.

Artículo 33- Reincidencia. En caso que la persona funcionaria previamente sancionada con suspensión reincida en una nueva conducta de acoso laboral, debidamente comprobada a través de un procedimiento administrativo, dentro del período de un mes siguientes a la firmeza de la primera sanción, se aplicará el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 34- Denuncias falsas. Quien denuncie por acoso laboral de forma falsa o abusiva, podrá ser sujeto de sanción disciplinaria, previa apertura de causa y observando el debido proceso, conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle de igual manera.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
CEDULA JURIDICA 3-014-042088**



Artículo 35- Normativa complementaria. En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, Convenciones Colectivas, Ley 7794 y demás disposiciones conexas y concordantes.

Artículo 36- De la vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Habiendo discutido por el fondo el Proyecto de Reglamento Interno para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en la Municipalidad de Turrialba, la Presidencia Municipal somete por el fondo la integralidad de la discusión y votación del Reglamento como tal con las correcciones señaladas, en discusión por el fondo el mismo con las correcciones realizadas, suficientemente discutido. Los señores Regidores que estén de acuerdo en aprobarlo y por lo cual enviarlo a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral en la Municipalidad de Turrialba. Se autoriza a la Secretaría del Concejo para que en coordinación con la Administración proceda a publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta, por una única vez por ser un Reglamento Interno. Aprobado por unanimidad.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: No le vamos a dar firmeza por si hay que hacer observaciones posteriores, solo pregunto se pública normalmente porque es un Reglamento Interno, no como Proyecto, estamos claros, es un Reglamento Interno no necesita 2 publicaciones y cuando sale publicado en La Gaceta entra regir de manera inmediata y por lo cual se publica como Reglamento total, recordándoles que el próximo lunes nos vemos a las 4:10 p.m., en este Teatro Municipal y por supuesto que gane la Selección el martes.

Al ser las 17:30 horas finalizó la Sesión.

**Arturo Rodríguez Morales
Presidente Municipal**

**Alejandra Solano Mora,
Secretaria Municipal a.i.**